RESOLUCIÓN SIE-055-2018-RCD

DECLARACIÓN DE OBRA ELÉCTRICA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), EN EL MARCO DE LA LEY 394-14, PARA EXPLOTACIÓN CENTRAL ELÉCTRICA "PUNTA CATALINA", CON UNA CAPACIDAD DE HASTA 752 MW, LOCALIZADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL CATALINA, PROVINCIA PERAVIA.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA DECLARACIÓN	1
II	ANTECEDENTES	1
III	NORMATIVA APLICABLE	4
IV	INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE	5
V	DECISIÓN	8

I. TRÁMITE DE LA DECLARACIÓN:

1) En fecha 15 de febrero de 2016, la entidad CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, una Declaración de una obra eléctrica denominada "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA", con arreglo a las disposiciones de la Ley No. 394-14;

2) La DECLARANTE es la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), institución creada mediante la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001 y sus modificaciones, con su domicilio y asiento social ubicado en la Av. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional.

II. ANTECEDENTES:

1) En fecha 2 de septiembre de 2014, fue publicada la GACETA OFICIAL NO. 10773, mediante la cual el Poder Ejecutivo promulgó la LEY NO. 394-14 QUE AUTORIZA A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, A PROMOVER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, en la cual se establece lo siguiente:

> *"Artículo 1.- Objeto. El Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y en conformidad con las previsiones del Artículo 219 de la Constitución dominicana, queda facultado a participar en la actividad empresarial de generación de electricidad, mediante la promoción, titularidad y propiedad directa o indirecta, ya sea por cuenta propia y/o asociado con*

el sector privado, en proyectos de generación eléctrica que tengan como objetivo la modificación de la matriz energética nacional y ampliar la oferta de generación a partir de fuentes de bajos costos e impacto medioambiental.

Párrafo I.- La autorización otorgada por la presente ley al Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la incursión y participación en la actividad empresarial de generación de electricidad, incluye el otorgamiento de concesión definitiva para construir y operar obras eléctricas de generación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), según las disposiciones previstas en la Ley General de Electricidad No.125-01, cuando el proyecto de que se trate sea de exclusiva propiedad cien por ciento (100%) del Estado dominicano. (...)"

Artículo 1, Párrafo II: *"La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)* ***debe declarar todo proyecto de obra de generación eléctrica que decida desarrollar,*** *tanto a la Comisión Nacional de Energía (CNE) como a la Superintendencia de Electricidad (SIE), con una anticipación mínima de sesenta (60) días antes del inicio de la construcción. (...)."*

Artículo 3: *"Los proyectos de generación promovidos, titularizados o que sean propiedad directa o indirecta, total o mancomunada del Estado dominicano a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), deben ser ejecutados en todas sus fases con estricta observancia de las disposiciones constitucionales y normativas establecidas para cada caso, en especial las disposiciones contenidas en la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, el Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad No.125-01, y las demás normativas complementarias dictadas por la Superintendencia de Electricidad aplicables al sector eléctrico.";*

2) En fecha 15 de febrero de 2016, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), mediante la COMUNICACIÓN CDEEE-IN-2016-001273, de fecha 10 de febrero de 2016, presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, una Declaración del proyecto de obra eléctrica denominada "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA", en atención a las disposiciones de la LEY NO. 394-14;

3) En fechas 28 y 29 de noviembre de 2016, esta SUPERINTENDENCIA, tras varias reuniones sostenidas con la DECLARANTE, requirió a la DECLARANTE mediante correo electrónico, los requisitos técnico-legales pendientes de ser presentados a propósito de la declaración del proyecto de generación Punta Catalina;

4) En fecha 30 de noviembre de 2016, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, mediante COMUNICACIÓN CNE-CJ-464-2016, remitió a esta SUPERINTENDENCIA, la RESOLUCIÓN CNE-AD-0017-2016, en la cual consta lo siguiente:

"PRIMERO: RATIFICAMOS la Declaratoria de la Obra de Generación Eléctrica Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como las Obras Eléctricas de Transmisión (Interconexión), instrumentada por la Empresa Eléctrica CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), en relación a los aspectos siguientes:

a) Cumplimiento de la documentación provista por la Empresa Eléctrica Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas (CDEEE), de las disposiciones contenidas en la Ley No. 394-14 de fecha 20 de agosto del 2014;
b) Tiempo de vida útil del proyecto, en virtud de su diseño y tecnología se contempla un período de aproximadamente TREINTA (30) años.

SEGUNDO: DECLARAMOS que la Obra de Generación Eléctrica Central Termoeléctrica Punta Catalina, tiene una capacidad neta de Seiscientos Setenta y Cuatro Punto Setenta y Ocho Megavatios (674.78 MW), y que estará ubicada en la Localidad de Punta Catalina, Municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana (...)";

5) En fecha 8 de mayo de 2017, la CDEEE presentó ante esta SUPERINTENDENCIA parte de la documentación técnico-legal solicitada en fechas 28 y 29 de noviembre de 2016;

6) En fecha 17 de julio de 2017, la CDEEE presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, documentación técnica pendiente de depositar;

7) En fecha 18 de julio de 2017, la CDEEE, presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, la restante documentación legal pendiente de depositar;

8) En fecha 07 de agosto de 2017, la CDEEE realizó el pago de la tarifa de servicios correspondiente;

9) En fecha 16 de noviembre de 2017, esta SUPERINTENDENCIA requirió a la CDEEE una Constancia emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que avale la corrección de las coordenadas finales del terreno donde se desarrolla el Proyecto de referencia;

10) En fecha 28 de noviembre de 2017, esta SUPERINTENDENCIA reiteró a la CDEEE el requerimiento de Constancia emitida por MIMARENA, sobre las coordenadas finales del proyecto;

11) En fecha 15/01/2018, la CDEEE remitió la Constancia emitida por MIMARENA, sobre las coordenadas finales del proyecto.

III. NORMATIVA APLICABLE:

1) LEY NO. 394-14 QUE AUTORIZA A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, A PROMOVER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, en la cual se establece lo siguiente:

   i) **Artículo 1:** *"Objeto. El Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y en conformidad con las previsiones del Artículo 219 de la Constitución dominicana, queda facultado a participar en la actividad empresarial de generación de electricidad, mediante la promoción, titularidad y propiedad directa o indirecta, ya sea por cuenta propia y/o asociado con el sector privado, en proyectos de generación eléctrica que tengan como objetivo la modificación de la matriz energética nacional y ampliar la oferta de generación a partir de fuentes de bajos costos e impacto medioambiental.*

   Párrafo I.- *La autorización otorgada por la presente ley al Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la incursión y participación en la actividad empresarial de generación de electricidad, incluye el otorgamiento de concesión definitiva para construir y operar obras eléctricas de generación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), según las disposiciones previstas en la Ley General de Electricidad No.125-01, cuando el proyecto de que se trate sea de exclusiva propiedad cien por ciento (100%) del Estado dominicano. (...)"*

   Párrafo II: *"La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)* ***debe declarar todo proyecto de obra de generación eléctrica que decida desarrollar,*** *tanto a la Comisión Nacional de Energía (CNE) como a la Superintendencia de Electricidad (SIE), con una anticipación mínima de sesenta (60) días antes del inicio de la construcción, debiendo remitir a dichas entidades en el mismo plazo señalado, lo siguiente:*

   1) *Ubicación de la obra eléctrica adjuntando.*
   2) *Descripción de las obras civiles del proyecto.*
   3) *Tecnología a ser utilizada, en particular, para los proyectos de generación, tipos y composiciones de los combustibles que serán utilizados.*
   4) *Tiempo de vida útil del proyecto y capacidad de producción.*
   5) *Descripción de las obras eléctricas de transmisión que serán requeridas conforme al proyecto, y a cargo de quién estará la responsabilidad de su construcción, así como la certificación de la empresa de transmisión, de conformidad con lo establecido en la presente ley.*
   6) *Estudio eléctrico que contendrá por lo menos el análisis de corto circuito, flujo de carga y estabilidad del Sistema Interconectado, para su aprobación por la SIE, como condición indispensable para la autorización de puesta en servicio de obras eléctricas, y en caso de surgir cualquier incompatibilidad para la interconexión de dichas obras con el SENI, asumir los costos que conllevasen su compatibilización.*
   7) *Cronograma de ejecución de las obras y la fecha programada para su puesta en servicio.*

8) *Estudio del impacto ambiental de las obras eléctricas.*
9) *Certificación de no objeción por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales."*

ii) **Artículo 3:** *"Los proyectos de generación promovidos, titularizados o que sean propiedad directa o indirecta, total o mancomunada del Estado dominicano a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), deben ser ejecutados en todas sus fases con estricta observancia de las disposiciones constitucionales y normativas establecidas para cada caso, en especial las disposiciones contenidas en la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, el Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad No.125-01, y las demás normativas complementarias dictadas por la Superintendencia de Electricidad aplicables al sector eléctrico.";*

2) La LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES NO. 64-00, de fecha 25 de julio de 2000, promulgada el 18 de agosto de 2000, la cual dispone:

> **Artículo 45:** *"El permiso y la licencia ambiental obliga a quien se le otorga a:*
> *1. Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la licencia ambiental y el permiso ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes;*
> *2. Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes;*
> *3. Ejecutar el programa de manejo y adecuación ambiental;*
> *4. Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes."*

IV. INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE:

(A) Aspectos Técnico-Legales:

1) Esta SUPERINTENDENCIA, a fin de dar cumplimiento de la verificación de los requisitos establecidos Artículo 1, Párrafo II de la referida LEY 394-14, ha incorporado como parte integral de la presente resolución, el "ANEXO ÚNICO", titulado: "INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE: DECLARACIÓN DE PROYECTO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA PRESENTADA POR: LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), PROYECTO: CENTRAL TERMOELÉCTRICA, DE HASTA 752 MW, UBICADO EN PUNTA CATALINA, MUNICIPIO DE BANÍ, PROVINCIA PERAVIA", de fecha 29 de junio de 2018, el cual consta de 85 páginas;

2) El proyecto consiste en la construcción de una central de generación termoeléctrica, denominada "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA", con capacidad nominal de producción de hasta 752 MW, conformada por dos (2) turbogeneradores de 376 MW cada uno, operando con carbón mineral

pulverizado como combustible principal, la cual estará localizada en Punta Catalina, Municipio de Baní, Provincia Peravia;

3) La interconexión de la obra eléctrica con el SENI se realizará en la subestación Julio Sauri, por medio de una subestación 345 KV, 2x425 MVA, y una línea a 345 KV, doble circuito, tres (3) conductores por fase, y 45 km de longitud;

4) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, según consta en las conclusiones rendidas en el Informe Técnico-Legal adjunto a la presente Resolución, comprobó que la PETICIONARIA ha cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos por la normativa vigente para presentación de la declaración de la obra eléctrica CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA.

(B) Titularidad de la obra eléctrica:

Esta SUPERINTENDENCIA, después del examen y ponderación de la documentación presentada por CDEEE, establece lo siguiente:

1) La declaración presentada por CDEEE ha sido realizada en el marco de lo dispuesto de la LEY 394-14;

2) Dicha ley otorga la titularidad de la obra eléctrica declarada directamente a la CDEEE, bajo la condición de que dicha obra sea 100% propiedad estatal;

3) A la luz de lo expresado, corresponde asignar la titularidad de la obra eléctrica "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA", de 752 MW de capacidad, a la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), por constituir el sujeto jurídico investido en la citada LEY 394-14, con la facultad y calidad de detentar dicha titularidad.

(C) Plazo de la concesión por efecto de la Declaración bajo la LEY 394-14:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, después de examinar en detalle lo dispuesto por la citada LEY No.394-14, en específico lo indicado en el párrafo "I" del Artículo 1, transcrito a continuación: "*Párrafo I.- La autorización otorgada por la presente ley al Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la incursión y participación en la actividad empresarial de generación de electricidad,* ***incluye el otorgamiento de concesión definitiva para construir y operar obras eléctricas de generación*** *en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI),* ***según las disposiciones previstas en la Ley General de Electricidad No.125-01****, cuando el proyecto de que se trate sea de exclusiva propiedad cien por ciento (100%) del Estado dominicano.* (...)"; establece lo siguiente:

a) La citada ley dispone textualmente que la autorización otorgada al Estado Dominicano a través de la CDEEE, "(...) *incluye el otorgamiento de concesión definitiva*" para la construcción y explotación de obras eléctricas de generación en el SENI;

b) De igual forma, dicho texto legal señala que dicho otorgamiento de la concesión definitiva para la construcción y operación de las obras eléctricas de generación se realizará "(...) *según las disposiciones previstas en la Ley General de Electricidad No. 125-01*";

c) El Artículo 49 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, del 26 de julio de 2001, establece lo siguiente: "*Las concesiones definitivas se otorgarán por un plazo no superior a cuarenta (40) años. Sin embargo, el concesionario podrá, hasta con una anticipación no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) a su vencimiento, solicitar la renovación de la concesión. El Reglamento de la Ley establecerá los requisitos para la renovación de las mismas.*";

d) La CERTIFICACIÓN NÚM. CTPC-CDEEE-2097-17, de fecha 27 de marzo de 2017, sobre vida útil del grupo turbogenerador, emitida por el constructor del proyecto, establece una vida útil mínima de la central térmica de treinta (30) años;

e) La información estadística disponible a nivel internacional sobre centrales térmicas de la misma tecnología y de envergadura y potencia similares en otras regiones, indican una vida útil promedio de 40 a 50 años, siendo la edad promedio de retiro de centrales a carbón en Estados Unidos, de acuerdo a la NARUC (National Association of Regulatory Utility Comissioners) de 55.4 años en 2016;

f) La experiencia local (Itabo I y II) indica que las centrales térmicas a carbón tienen una vida útil superior a los 30 años.

Por lo expresado, corresponde concluir que el tiempo de duración de la concesión otorgada para construcción y operación de la obra eléctrica de generación "CENTRAL TÉRMICA PUNTA CATALINA", por efecto de la declaración presentada, es por el máximo admisible bajo el régimen de concesión establecido en la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, y sus modificaciones, que es de CUARENTA (40) AÑOS, computados a partir de la fecha de inicio de construcción de la obra eléctrica.

(D) Aspectos medioambientales:

La DECLARANTE a fin de cumplir con el requisito ambiental, presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14, de fecha 14 de agosto de 2014, emitida a favor de la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), y sus respectivas modificaciones, en la cual consta lo siguiente:

"(...) a) Características de la central: Construcción y operación de una central termoeléctrica, utilizando carbón mineral como combustible, mediante la instalación de dos (2) unidades generadoras de 376 MW brutos cada una, para una capacidad neta de 752 MW y otras obras complementarias; b) Se otorga por un plazo de cinco (5) años; c) Ubicación: Punta Catalina, Paraje la Noria, Distrito Municipal Catalina, Municipio Baní Provincia Peravia, en las Parcelas Nos. 136 y 233 del Distrito Catastral No.2, con una extensión superficial de terreno de 2,252,511.58 m^2, y un área de construcción de 577,930.26 m^2.

Esta SUPERINTENDENCIA, respecto de las coordenadas del proyecto, establece que en virtud de que la DECLARANTE, mediante COMUNICACIÓN CDEEE-IN-2017-005593, de fecha 16 de mayo de 2017, solicitó al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES una modificación de la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14 para ejecución del Proyecto de Generación Punta Catalina, incorporando coordenadas actualizadas de los terrenos asignados al proyecto; dichas coordenadas actualizadas han sido consideradas e incorporadas por esta SUPERINTENDENCIA de manera provisional, por lo que la DECLARANTE está obligada a presentar a esta SUPERINTENDENCIA la Licencia Ambiental debidamente modificada con las coordenadas actualizadas, una vez esta sea emitida por la Autoridad Competente.

V. DECISIÓN.

VISTOS: (i) La Ley 394-14 QUE AUTORIZA A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, A PROMOVER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; (ii) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (iii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones; (iv) El expediente depositado por la DECLARANTE, respecto de la obra de generación de hasta 752 MW, en la Punta Catalina, Paraje la Noria, Distrito Municipal Catalina, Municipio Baní, Provincia Peravia, República Dominicana; y, (v) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE rendido en fecha 29/06/2018, el cual forma parte integral de la presente resolución.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: APROBAR la **DECLARACIÓN** presentada por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) en fecha 15 de febrero de 2016, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1 de la LEY 394-14 QUE AUTORIZA A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, A PROMOVER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, para la construcción y explotación de la obra eléctrica denominada "CENTRAL TÉRMICA PUNTA CATALINA", con una capacidad de hasta 752 MW, conformada por dos (2) turbogeneradores de 376 MW cada uno, operando con carbón mineral pulverizado como combustible principal, la cual estará localizada en el Distrito Municipal Catalina, Municipio de Baní, Provincia Peravia; provisionalmente dentro de las coordenadas UTM que se señalan a continuación:

COORDENADAS PROYECTO PUNTA CATALINA				
NO.	Planta de Generación y Parque de Carbón			
	Lat.	Long.	Lat.	Long.
1	18.23411716	-70.23329860	18.22587576	-70.23748650
2	18.23402747	-70.23319390	18.22696970	-70.23740910
3	18.23367596	-70.23304960	18.22762942	-70.23740430
4	18.23328758	-70.23301850	18.22841551	-70.23741940
5	18.23196694	-70.23321730	18.22904805	-70.23742380
6	18.23132396	-70.23343020	18.22955409	-70.23742740
7	18.23092405	-70.23378680	18.22955232	-70.23770160
8	18.23050637	-70.23409590	18.22954975	-70.23809880
9	18.22995418	-70.23424330	18.22954804	-70.23836360
10	18.22868097	-70.23409250	18.22955383	-70.23886480
11	18.22778583	-70.23417130	18.22954753	-70.23983880
12	18.22652570	-70.23479600	18.22955179	-70.24057650
13	18.22575852	-70.23464870	18.22955093	-70.24070890
14	18.22546179	-70.23441970	18.22953286	-70.24070870
15	18.22505735	-70.23407640	18.22953261	-70.24074660
16	18.22489549	-70.23395230	18.22956876	-70.24074680
17	18.22458862	-70.23389340	18.22956882	-70.24073740
18	18.22425929	-70.23451520	18.23012913	-70.24073190
19	18.22302065	-70.23601000	18.23079781	-70.24073660

NO.	Lat.	Long.	Lat.	Long.
20	18.22243684	-70.23685700	18.23170157	-70.24072410
21	18.22244569	-70.23688540	18.23276791	-70.24072220
22	18.22244569	-70.23688540	18.23377100	-70.24071990
23	18.22247261	-70.23691400	18.23477403	-70.24072700
24	18.22250827	-70.23698990	18.23597591	-70.24072610
25	18.22257061	-70.23713220	18.23690671	-70.24072320
26	18.22258856	-70.23715120	18.23809963	-70.24071280
27	18.22258832	-70.23718900	18.23891295	-70.24070910
28	18.22257903	-70.23722680	18.23965387	-70.24072380
29	18.22257885	-70.23725520	18.24002435	-70.24072640
30	18.22256908	-70.23736860	18.24056665	-70.24071130
31	18.22266842	-70.23737870	18.24105467	-70.24070530
32	18.22346368	-70.23737490	18.24114504	-70.24070600
33	18.22414134	-70.23738910	18.24120263	-70.24018620
34	18.22481906	-70.23739390		

COORDENADAS PROYECTO PUNTA CATALINA				
NO.	Campamento de instalación planta		Carretera Interna	
	Lat.	Long.	Lat.	Long.
1	18.24927932	-70.24551833	18.24341719	-70.24132426
2	18.24828158	-70.23899125	18.24347231	-70.24131056
3	18.24801357	-70.23907229	18.24474704	-70.24108535
4	18.24776347	-70.23901075	18.24476677	-70.24108180
5	18.24767546	-70.23866104	18.24592199	-70.24087768
6	18.24763559	-70.23824519	18.24595871	-70.24087293
7	18.24754082	-70.23791936	18.24599558	-70.24087149
8	18.24732155	-70.23785699	18.24728434	-70.24088063
9	18.24728853	-70.24054038	18.24728622	-70.24072933
10	18.24721550	-70.24648003	18.24599657	-70.24072017
11	18.24846945	-70.24594903	18.24594712	-70.24072209

NO.	Lat.	Long.	Lat.	Long.
12	Porción #2		18.24589792	-70.24072846
13	18.24828158	-70.23899125	18.24489795	-70.24090522
14	18.24927932	-70.24551833	18.24487823	-70.24090867
15	18.24933446	-70.24548902	18.24344807	-70.24116134
16	18.25017647	-70.24486797	18.24337439	-70.24117973
17	18.25092647	-70.24427803	18.24330372	-70.24120817
18	18.25141747	-70.24393897	18.24289978	-70.24140382
19	18.25175648	-70.24382098	18.24281273	-70.24143450
20	18.25188607	-70.24365383	18.24272149	-70.24144492
21	18.25188448	-70.24317497	18.24180959	-70.24144526
22	18.25186146	-70.24269803	18.24169538	-70.24142893
23	18.25182147	-70.24203796	18.24158951	-70.24138109
24	18.25178851	-70.24145001	18.24122545	-70.24112561
25	18.25175245	-70.24076803	18.24121302	-70.24130105
26	18.25172348	-70.24006500	18.24151466	-70.24151050
27	18.25170549	-70.23946704	18.24165657	-70.24157468
28	18.25171222	-70.23906957	18.2418096	-70.24159657
29	18.25119085	-70.23917313	18.24272159	-70.24159624
30	18.25035983	-70.23904845	18.24284386	-70.24158226
31	18.24999457	-70.23892272	18.24296051	-70.24154119
32	18.24935578	-70.23878152	18.24336446	-70.24134545
33	18.24895161	-70.23878859		

Estas coordenadas UTM han sido consideradas por esta SUPERINTENDENCIA de manera PROVISIONAL, hasta tanto el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES se pronuncie respecto de la solicitud de modificación de la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14 presentada por la DECLARANTE, mediante COMUNICACIÓN CDEEE-IN-2017-005593, de fecha 16 de mayo de 2017, incorporando coordenadas actualizadas de los terrenos asignados al proyecto; la DECLARANTE debe presentar a esta SUPERINTENDENCIA la Licencia Ambiental debidamente modificada con las coordenadas actualizadas, en un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de su emisión por el citado Ministerio.

SEGUNDO: RECONOCER el derecho de explotación sobre la obra eléctrica indicada en el ordinal anterior por el período máximo admisible conforme al régimen

de concesiones vigente, establecido por la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; dicho período es de **CUARENTA (40) años**, computado a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la obra eléctrica.

TERCERO: ESTABLECER que queda bajo la responsabilidad de la DECLARANTE obtener y cumplir con los permisos, requerimientos y exigencias aplicables al presente expediente cuya competencia no corresponda a esta SUPERINTENDENCIA, tales como requerimientos del MINISTERIO DE TURISMO, AERONÁUTICA CIVIL, ARMADA DOMINICANA, MUNICIPALES, entre otros, que permitan verificar y comprobar que la obra eléctrica de referencia no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dichos organismos.

CUARTO: RECOMENDAR que la ejecución de la concesión otorgada en virtud de lo dispuesto en la LEY 394-14, se sujete expresamente a las siguientes condiciones:

a) El cumplimiento por parte de la DECLARANTE del marco normativo vigente en el subsector eléctrico, en específico: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD; (iii) Las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; y, (iv) Las Resoluciones e instrucciones del ORGANISMO COORDINADOR (OC) y del CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE);

b) Cualquier transferencia de la concesión, sea total o parcial, o en su composición accionaria que implique el traspaso de dominio o del derecho de explotación sobre la concesión, debe ser previamente evaluada y autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD;

c) El cumplimiento por parte de la DECLARANTE de lo dispuesto en los acápites contenidos en el LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14, y la DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14, de fecha 14 de agosto de 2014, emitidos por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, y cualquier modificación posterior, dando constancia de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dicha institución;

d) Que la DECLARANTE solicite y obtenga ante esta SUPERINTENDENCIA, previo a la puesta en servicio de la obra eléctrica, la correspondiente "AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS", para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigibles establecidos en la normativa vigente, de forma específica los dispuestos en el REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS

ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, y en el Código de Conexión.

QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE); (ii) CONSULTORÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO; (iii) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE); (iv) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE

DECLARACIÓN DE PROYECTO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA PRESENTADA POR:
CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)
PROYECTO: "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA", DE HASTA 752 MW
UBICADO EN PUNTA CATALINA, MUNICIPIO BANÍ, PROVINCIA PERAVIA

CONTENIDO

A.- Introducción.
B.- Descripción del proyecto.
C.- Relación de hechos.
D.- Documentación requerida a la DECLARANTE.
E.- Documentación depositada y evaluación del expediente.
F.- Conclusiones y recomendación.

A.- INTRODUCCIÓN

La DECLARANTE es la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), institución autónoma de servicio público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001 y sus modificaciones, con su domicilio y asiento social ubicado en la Av. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional.

En fecha 20 de agosto de 2014, fue promulgada la LEY No. 394-14 (G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014), que autoriza al Estado dominicano, a promover, directa o indirectamente, la actividad de generación de electricidad, la cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 1.- Objeto. El Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y en conformidad con las previsiones del Artículo 219 de la Constitución dominicana, queda facultado a participar en la actividad empresarial de generación de electricidad, mediante la promoción, titularidad y propiedad directa o indirecta, ya sea por cuenta propia y/o asociado con el sector privado, en proyectos de*

generación eléctrica que tengan como objetivo la modificación de la matriz energética nacional y ampliar la oferta de generación a partir de fuentes de bajos costos e impacto medioambiental.

Párrafo I.- La autorización otorgada por la presente ley al Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la incursión y participación en la actividad empresarial de generación de electricidad, incluye el otorgamiento de concesión definitiva para construir y operar obras eléctricas de generación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), según las disposiciones previstas en la Ley General de Electricidad No.125-01, cuando el proyecto de que se trate sea de exclusiva propiedad cien por ciento (100%) del Estado dominicano. (...)"

En ese mismo orden, en el Artículo 1, Párrafo II, de la referida Ley 394-14, se establece que: *"La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) debe declarar todo proyecto de obra de generación eléctrica que decida desarrollar, tanto a la Comisión Nacional de Energía (CNE) como a la Superintendencia de Electricidad (SIE), con una anticipación mínima de sesenta (60) días antes del inicio de la construcción. (...)."*

De igual manera, el Artículo 3, dispone que: *"Los proyectos de generación promovidos, titularizados o que sean propiedad directa o indirecta, total o mancomunada del Estado dominicano a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), deben ser ejecutados en todas sus fases con estricta observancia de las disposiciones constitucionales y normativas establecidas para cada caso, en especial las disposiciones contenidas en la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, el Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad No.125-01, y las demás normativas complementarias dictadas por la Superintendencia de Electricidad aplicables al sector eléctrico."*

El presente Informe Técnico-Legal de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, contiene los resultados de la evaluación de la declaración realizada por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), para el proyecto de central de generación térmica PUNTA CATALINA, con una capacidad total de 752 MW, utilizando tecnología de térmica de vapor. Dicha evaluación ha sido realizada por la SUPERINTENDENCIA, tomando como base los requerimientos de: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, d/f 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones; y, (iii) LEY NO. 394-14 QUE AUTORIZA A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, A PROMOVER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD.

B.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una central de generación termoeléctrica denominada "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA", con capacidad nominal de producción de hasta 752 MW, conformada por dos (2) turbogeneradores de 376 MW cada uno, operando con carbón mineral pulverizado como combustible principal.

La CENTRAL PUNTA CATALINA estará localizada en el Distrito Municipal Catalina, Provincia Peravia. El proyecto cuenta con una extensión de terreno de 1,356,646 m^2, con un costo estimado del proyecto: US$2,040 MM.

La interconexión con el SENI se realizará en la subestación Julio Sauri, por medio de una subestación 345 KV, 2x425 MVA, y una línea a 345 KV, doble circuito, tres (3) conductores por fase, y 45 km de longitud.

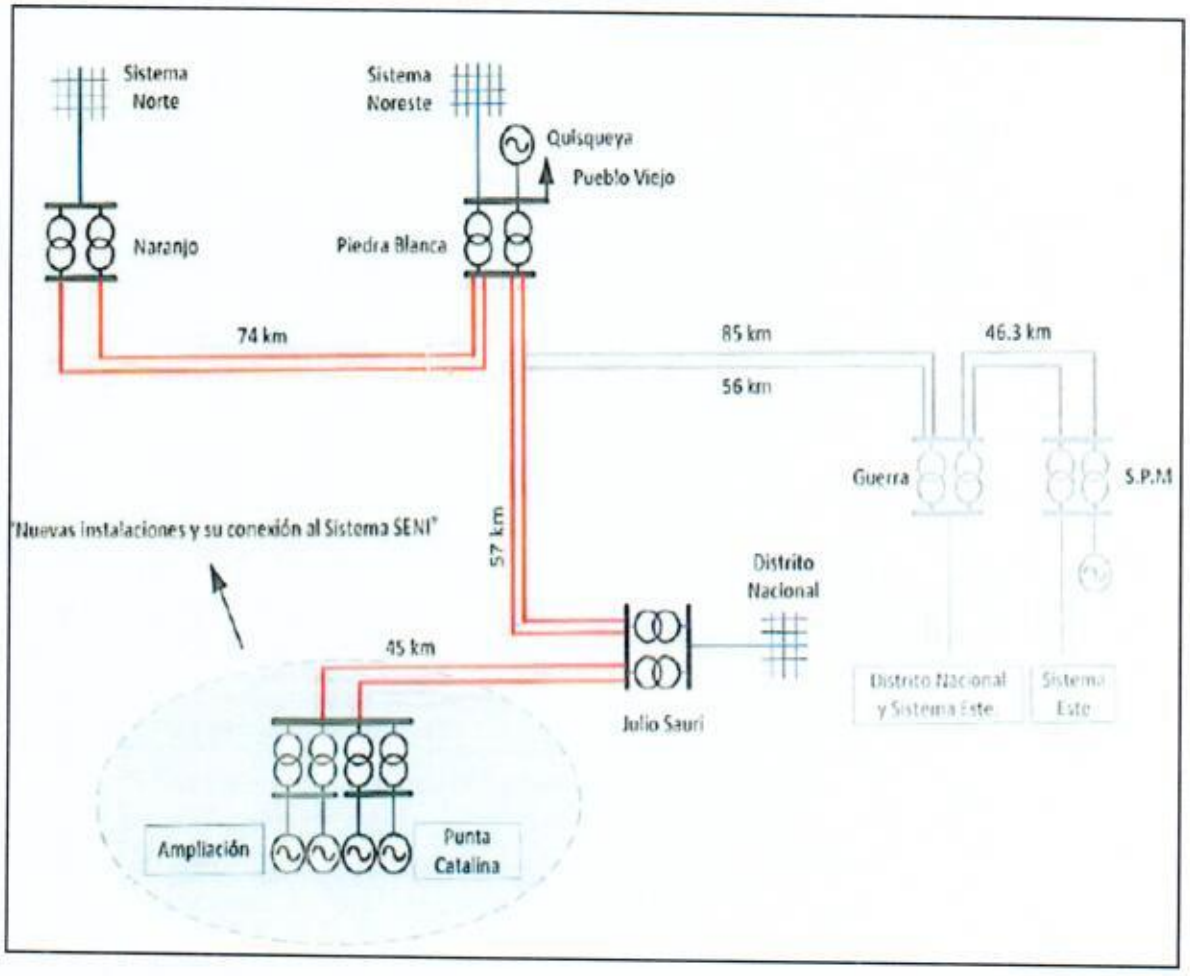

C.- RELACIÓN DE HECHOS:

1) En fecha 2 de septiembre de 2014, fue publicada la Gaceta Oficial No. 10773, mediante la cual el Poder Ejecutivo promulgó la LEY NO. 394-14 QUE AUTORIZA A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, A PROMOVER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD;

2) En fecha 15 de febrero de 2016, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), mediante la COMUNICACIÓN CDEEE-IN-2016-001273, d/f 10 de febrero de 2016, presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, una Declaración del proyecto de obra eléctrica denominada "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA", en atención a las disposiciones de la LEY NO. 394-14;

3) En fechas 28 y 29 de noviembre de 2016, esta SUPERINTENDENCIA, tras varias reuniones sostenidas con la DECLARANTE, requirió a la DECLARANTE mediante correo electrónico, los requisitos técnico-legales pendientes de ser presentados a propósito de la declaración del proyecto de generación Punta Catalina: "(...)

Documentación de tipo LEGAL:

1. *Decreto de designación del Vice- Presidente Ejecutivo CDEEE.*
2. *Estatutos o documentos sociales donde consten las atribuciones legales del Vice-Presidente Ejecutivo de la CDEEE.*
3. *Poder de representación otorgado al representante y cedula de identidad del mismo.*
4. *Documentos que avalen el derecho de propiedad o uso de los terrenos, así como de las facilidades, servidumbres y derechos de paso requeridos para el proyecto (tanto para los terrenos de la central como para la línea de transmisión que la interconectará).*

Documentación de tipo TÉCNICO:

1. *Requerimientos relativos a la obra de generación.*

1.1. Plano de localización, con dibujos, esquemas o perspectivas, que permitan una comprensión visual de la obra eléctrica.

1.2 Vida útil y capacidad de la central (certificada por la empresa que suministra los equipos).

1.3 Descripción y características de los principales componentes de la central.

1.4 Coordenadas UTM de localización del proyecto (validadas por un agrimensor).

1.5 Características y dimensiones principales de las obras civiles asociadas a las instalaciones eléctricas.

2. *Requerimientos relativos a las obras de interconexión al SENI.*

2.1 Diagrama unifilar de las instalaciones de interconexión de la obra al SENI.

2.2 Plano de ubicación geográfica del punto de interconexión de la obra al SENI.

2.3 Características técnicas de los componentes principales de las instalaciones eléctricas (materiales, equipos, voltaje de la línea, longitud, conductores, soportes, etc.).
2.4 Certificación de No Objeción de ETED al punto de interconexión.
2.5 Descripción técnica de la subestación.

3. Cronograma actualizado de ejecución de las obras. (...)";

4) En fecha 30 de noviembre de 2016, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, mediante COMUNICACIÓN CNE-CJ-464-2016, remitió a esta SUPERINTENDENCIA, la RESOLUCIÓN CNE-AD-0017-2016, en la cual consta lo siguiente:

"PRIMERO: RATIFICAMOS la Declaratoria de la Obra de Generación Eléctrica Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como las Obras Eléctricas de Transmisión (Interconexión), instrumentada por la Empresa Eléctrica CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), en relación a los aspectos siguientes:
a) Cumplimiento de la documentación provista por la Empresa Eléctrica Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas (CDEEE), de las disposiciones contenidas en la Ley No. 394-14 de fecha 20 de agosto del 2014;
b) Tiempo de vida útil del proyecto, en virtud de su diseño y tecnología se contempla un período de aproximadamente TREINTA (30) años.

SEGUNDO: DECLARAMOS que la Obra de Generación Eléctrica Central Termoeléctrica Punta Catalina, tiene una capacidad neta de Seiscientos Setenta y Cuatro Punto Setenta y Ocho Megavatios (674.78 MW), y que estará ubicada en la Localidad de Punta Catalina, Municipio de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana (...)";

5) En fecha 8 de mayo de 2017, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), presentó ante esta SUPERINTENDENCIA parte de la documentación técnico-legal solicitada en fechas 28 y 29 de noviembre de 2016;

6) En fecha 17 de julio de 2017, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, la restante documentación técnica pendiente de depositar;

7) En fecha 18 de julio de 2017, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, la restante documentación legal pendiente de depositar;

8) En fecha 07 de agosto de 2017, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, el pago de la tarifa correspondiente a solicitud de concesión definitiva;

9) En fecha 16 de noviembre de 2017, esta SUPERINTENDENCIA requirió a la CDEEE una Constancia emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que avale las coordenadas finales del terreno donde se desarrolla el Proyecto Central Punta Catalina;

10) En fecha 28/11/2017, esta SUPERINTENDENCIA reiteró a la CDEEE el requerimiento de Constancia emitida por MIMARENA, sobre las coordenadas finales del proyecto;

11) En fecha 12/12/2017, esta SUPERINTENDENCIA una reunión con representantes de la CDEEE: Manuel Batista, Leocadio Lebrón, Jeremías Santana, Eurídice de León, en la cual se le indicó lo siguiente:

    a) El Contrato EPC aprobado por el Congreso Nacional, fue suscrito por las empresas distribuidoras EDENORTE, EDESUR y EDEESTE como co-propietarias del Proyecto (actuando CDEEE en calidad de representante);
    b) Los permisos y acuerdos presentados se encuentran a nombre de la CDEEE;
    c) La Declaración presentada respecto de la obre eléctrica se hizo al amparo de la Ley 394-14, la cual otorga la titularidad directa de obras de generación a la CDEEE; esto implica una contradicción con el documento señalado en el literal "a" supraindicado.

12) En fecha 15/01/2018, la CDEEE remitió la Constancia emitida por MIMARENA, sobre las coordenadas finales del proyecto.

D.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LA DECLARANTE

La Ley No. 394-14 que AUTORIZA A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, A PROMOVER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, en el Párrafo II de su Artículo 1 dispone la presentación de la siguiente documentación, a los fines de realizar la declaración de todo proyecto de generación:

1) Ubicación de la obra eléctrica adjuntando; (sic)
2) Descripción de las obras civiles del proyecto;
3) Tecnología a ser utilizada, en particular, para los proyectos de generación, tipos y composiciones de los combustibles que serán utilizados;
4) Tiempo de vida útil del proyecto y capacidad de producción;

5) Descripción de las obras eléctricas de transmisión que serán requeridas conforme al proyecto, y a cargo de quién estará la responsabilidad de su construcción, así como la certificación de la empresa de transmisión, de conformidad con lo establecido en la presente ley;
6) Estudio eléctrico que contendrá por lo menos el análisis de corto circuito, flujo de carga y estabilidad del Sistema Interconectado;
7) Cronograma de ejecución de las obras y la fecha programada para su puesta en servicio;
8) Estudio del impacto ambiental de las obras eléctricas;
9) Certificación de no objeción por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Adicionalmente, dado que la misma LEY NO. 394-14 dispone que el desarrollo de los proyectos de generación, deben ser ejecutados con estricto apego a las disposiciones de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, y sus modificaciones, así como su REGLAMENTO DE APLICACIÓN y sus modificaciones, esta SUPERINTENDENCIA considera exigibles los siguientes requisitos técnico-legales adicionales, para la evaluación de la declaración presentada por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), sobre el proyecto de generación de electricidad CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA:

Requisitos de índole legal:
1) Decreto de Designación del Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE;
2) Documentos Sociales de la Declarante;
3) Poder especial otorgado al Representante Legal de la Declarante;
4) Documentación que avale derecho de propiedad o derecho de uso de terrenos;

Requisitos técnicos:

(i) Relativos a la obra de generación:

1) Plano de localización, con dibujos, esquemas o perspectivas, que permitan una comprensión visual de la obra eléctrica;
2) Vida útil y capacidad de la central (certificada por la empresa que suministra los equipos);
3) Descripción y características de los principales componentes de la central;
4) Coordenadas UTM de localización del proyecto (validadas por un agrimensor);

5) Características y dimensiones principales de las obras civiles asociadas a las instalaciones eléctricas;
6) Cronograma actualizado de ejecución de las obras;

(ii) Relativos a las obras de interconexión al SENI:

1) Diagrama unifilar de las instalaciones de interconexión de la obra al SENI;
2) Plano de ubicación geográfica del punto de interconexión de la obra al SENI;
3) Características técnicas de los componentes principales de las instalaciones eléctricas (materiales, equipos, voltaje de la línea, longitud, conductores, soportes, etc.);
4) Certificación de No Objeción de ETED al punto de interconexión;
5) Descripción técnica de la subestación.

E.- EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA DECLARACIÓN.

1. EVALUACIÓN DE ORDEN LEGAL.

1.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL DEPOSITADA:

1) DOCUMENTOS SOCIETARIOS DE LA DECLARANTE.

La DECLARANTE depositó los siguientes documentos:

(i) Copia del DECRETO No. 203-16, dictado por el señor Presidente Danilo Medina, en fecha 16 de agosto de 2016, en cuyo Artículo 1 designa al Licenciado Rubén Jiménez Bichara, como Vicepresidente Ejecutivo de la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE);

(ii) Copia del DECRETO No. 648-02, que aprueba el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO de la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), de fecha 21 de agosto de 2002, y en el cual se establece que la representación legal de la institución la tendré el Vicepresidente Ejecutivo, así como las funciones, deberes y obligaciones de dicho funcionario.

2) PODER ESPECIAL OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DECLARANTE.

La DECLARANTE depositó los siguientes documentos:

(i) Copia fotostática (visto original) del PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN d/f 27 de noviembre de 2015, otorgado por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA, a favor del señor CARLOS JEREMÍAS SANTANA MONTÁS, en los siguientes términos: "(...) *por medio del presente documento, OTORGO PODER tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a favor del señor CARLOS JEREMÍAS SANTANA MONTÁS (...) Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) (...) para que en nombre de mi representada, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), realice ante la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), el ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC-SENI) y cualquier otra entidad pública o privada que fuere lugar, todas las gestiones y diligencias que sean requeridas y necesarias para obtener la autorización para la interconexión al*

Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y la puesta en operación comercial de la Central Termoeléctrica Punta Catalina y sus instalaciones Comunes Relacionadas, incluyendo las Líneas de Transmisión 138 KV y 345 KV que forman parte de dicho proyecto de generación de electricidad, quedando expresamente autorizado a realizar el depósito y retiro de todo tipo documentos, efectuar todo tipo de requerimientos, convocar y sostener reuniones, sostener todo tipo de discusiones con los funcionarios pertinentes, así como realizar todas las gestiones, asumir todas las acciones y suscribir todos los documentos que fueren requeridos a los fines del presente Poder Especial. (...).";

(ii) Copia fotostática (visto original) del PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN actualizado d/f 28 de junio de 2017, otorgado por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA, a favor del señor CARLOS JEREMÍAS SANTANA MONTÁS, para que: "(...) *por medio del presente documento, OTORGO PODER tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a favor del señor CARLOS JEREMÍAS SANTANA MONTÁS (...) Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) (...) para que en nombre de mi representada, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), realice ante la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), el ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC-SENI) y cualquier otra entidad pública o privada que fuere lugar, todas las gestiones y diligencias que sean requeridas y necesarias para obtener la autorización para la interconexión al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y la puesta en operación comercial de la Central Termoeléctrica Punta Catalina y sus instalaciones Comunes Relacionadas, incluyendo las Líneas de Transmisión 138 KV y 345 KV que forman parte de dicho proyecto de generación de electricidad, quedando expresamente autorizado a realizar el depósito y retiro de todo tipo documentos, efectuar todo tipo de requerimientos, convocar y sostener reuniones, sostener todo tipo de discusiones con los funcionarios pertinentes, así como realizar todas las gestiones, asumir todas las acciones y suscribir todos los documentos que fueren requeridos a los fines del presente Poder Especial.* (...)."

3) DOCUMENTACIÓN QUE AVALE DERECHO DE PROPIEDAD O DERECHO DE USO DEL TERRENO DONDE SE INSTALARÁ LA OBRA ELÉCTRICA.

La DECLARANTE depositó copias fotostáticas de los siguientes documentos:

(i) Copia (visto original) del CONTRATO DE ENFITEUSIS EN PARCELAS No. 136 Y 137, DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 2, BANÍ, PROVINCIA PERAVIA, REPÚBLICA DOMINICANA (NO. 108/15), d/f 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A. (en calidad de La Propietaria) y la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) (en calidad de La Enfiteuta), mediante el cual, La Propietaria otorga y cede en enfiteusis a la CDEEE, los derechos de ocupación, derecho real accesorio, carga, gravamen, medidas provisionales o anotaciones de cualquier tipo, por un período de 50 años;

(ii) Copia (visto original) de la ADENDA NO. 2 d/f 31 de marzo de 2017, AL CONTRATO NO. 108-15 DE ENFITEUSIS EN PARCELAS NO. 136 Y 137, DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 2, BANÍ, PROVINCIA PERAVIA, REPÚBLICA DOMINICANA (NO. 108/15), suscrito entre la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A. y la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE);

(iii) Copia CERTIFICADO DE TÍTULO MATRÍCULA NO. 0500014189, emitido por el Registrador de Títulos de Baní, d/f 7 de septiembre de 2011, a nombre de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, que avala el derecho de propiedad sobre la Parcela 137, del Distrito Catastral No.2, ubicado en Baní, Peravia, con una extensión superficial de 1,633,59.91 mts²;

(iv) Copia del CERTIFICADO DE TÍTULO MATRÍCULA NO. 247, emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, d/f 23 de marzo de 1933, a nombre de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, que avala el derecho de propiedad sobre la Parcela 136, del Distrito Catastral No.2, sitio de Catalina y una porción de los sitios de Paya y Peravia, Común de Baní, con una extensión superficial de 7,043,004.74 mts²;

(v) Certificado de Matrícula No. 0500029870, emitido el 29 de noviembre de 2016, que ampara los derechos de propiedad sobre la Parcela 306188600792, con una superficie de 131,810.57 mts2, ubicada en el Municipio Baní, Provincia Peravia; a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;

(vi) Certificado de Matrícula No. 0500029874, emitido el 29 de noviembre de 2016, que ampara los derechos de propiedad sobre la Parcela 306187768449, con una superficie de 11,035.38 mts2, ubicada en el

Municipio Baní, Provincia Peravia; a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;

(vii) Certificado de Matrícula No. 0500029876, emitido el 29 de noviembre de 2016, que ampara los derechos de propiedad sobre la Parcela 306196139712, con una superficie de 1,017,635.66 mts2, ubicada en el Municipio Baní, Provincia Peravia; a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;

(viii) Copia del CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, No.13213SD, a nombre de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A., emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

(ix) Copia de la CERTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A., mediante la cual se autoriza la segunda modificación del Contrato de Efiteusis, para que vía contractual sean liberadas las porciones de terreno que, posterior al proceso de mensura y subdivisión, no sean ocupadas por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, sobre la Parcela 137 del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, así como la inscripción en el Registro de Títulos de la antes dicha Adenda 2;

(x) Original de CERTIFICACIÓN DE AGRIMENSOR d/f 06 de marzo de 2017, emitida por el Agrimensor Edgardo Renee Veloz German, CODIA No. 9936, debidamente firmada y sellada.

1.2 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PRESENTADA:

1) DOCUMENTOS SOCIETARIOS DE LA DECLARANTE.

La DECLARANTE cumplió con este requisito mediante el depósito de los siguientes documentos:

(i) Copia del DECRETO No.203-16, dictado por el señor Presidente Danilo Medina, en fecha 16 de agosto de 2016, en cuyo Artículo 1 designa al Licenciado Rubén Jiménez Bichara, como Vicepresidente Ejecutivo de la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE);

(ii) Copia del DECRETO No.648-02, que aprueba el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO de la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), de fecha 21 de agosto de 2002, y en el cual se establece que la representación legal de la institución la tendré el Vicepresidente Ejecutivo, así como las funciones, deberes y obligaciones d dicho funcionario.

2) PODER ESPECIAL OTORGADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DECLARANTE.

La DECLARANTE cumplió con este requisito mediante el depósito de los siguientes documentos:

(i) Copia fotostática (visto original) del PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN d/f 27 de noviembre de 2015, otorgado por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA, a favor del señor CARLOS JEREMÍAS SANTANA MONTÁS, en los siguientes términos: "(...) *por medio del presente documento, OTORGO PODER tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a favor del señor CARLOS JEREMÍAS SANTANA MONTÁS (...) Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) (...) para que en nombre de mi representada, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), realice ante la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), el ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC-SENI) y cualquier otra entidad pública o privada que fuere lugar, todas las gestiones y diligencias que sean requeridas y necesarias para obtener la autorización para la interconexión al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y la puesta en operación comercial de la Central Termoeléctrica Punta Catalina y sus instalaciones Comunes Relacionadas, incluyendo las Líneas de Transmisión 138 KV y 345 KV que forman parte de dicho proyecto de generación de electricidad, quedando expresamente autorizado a realizar el depósito y retiro de todo tipo documentos, efectuar todo tipo de requerimientos, convocar y sostener reuniones, sostener todo tipo de discusiones con los funcionarios pertinentes, así como realizar todas las gestiones, asumir todas las acciones y suscribir todos los documentos que fueren requeridos a los fines del presente Poder Especial.* (...).";

(ii) Copia fotostática (visto original) del PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN actualizado d/f 28 de junio de 2017, otorgado por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, debidamente

representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA, a favor del señor CARLOS JEREMÍAS SANTANA MONTÁS, para que: "(...) *por medio del presente documento, OTORGO PODER tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a favor del señor CARLOS JEREMÍAS SANTANA MONTÁS (...) Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) (...) para que en nombre de mi representada, la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), realice ante la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), el ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC-SENI) y cualquier otra entidad pública o privada que fuere lugar, todas las gestiones y diligencias que sean requeridas y necesarias para obtener la autorización para la interconexión al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y la puesta en operación comercial de la Central Termoeléctrica Punta Catalina y sus instalaciones Comunes Relacionadas, incluyendo las Líneas de Transmisión 138 KV y 345 KV que forman parte de dicho proyecto de generación de electricidad, quedando expresamente autorizado a realizar el depósito y retiro de todo tipo documentos, efectuar todo tipo de requerimientos, convocar y sostener reuniones, sostener todo tipo de discusiones con los funcionarios pertinentes, así como realizar todas las gestiones, asumir todas las acciones y suscribir todos los documentos que fueren requeridos a los fines del presente Poder Especial.* (...)."

3) DOCUMENTACIÓN QUE AVALE DERECHO DE PROPIEDAD O DERECHO DE USO DEL TERRENO DONDE SE INSTALARÁ LA OBRA ELÉCTRICA.

La DECLARANTE depositó copias fotostáticas de los siguientes documentos:

(i) Copia (visto original) del CONTRATO DE ENFITEUSIS EN PARCELAS NO. 136 Y 137, DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 2, BANÍ, PROVINCIA PERAVIA, REPÚBLICA DOMINICANA (No. 108/15), d/f 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A. (en calidad de La Propietaria) y la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) (en calidad de La Enfiteuta), mediante el cual, La Propietaria otorga y cede en enfiteusis a la CDEEE, los derechos de ocupación, derecho real accesorio, carga, gravamen, medidas provisionales o anotaciones de cualquier tipo, por un período de 50 años, sobre los siguientes terrenos:

a. Parcela No. 136 del Distrito Catastral No. 2, ubicado en Catalina, Municipio Baní, Provincia Peravia, con una extensión superficial de 7,043,004.74 mts², amparado en el Certificado de Titulo No.247, emitido por el entonces Registrador de Títulos de San Cristóbal, hoy Registrador de Títulos de Baní;

b. Parcela No. 137, del Distrito Catastral No.2, ubicado en Catalina, Municipio Baní, Provincia Peravia, con una extensión superficial de 1,633,459.91 mts², amparado en el Certificado de Titulo No. 0500014189, emitido por el Registrador de Títulos de Baní;

(ii) Copia (visto original) de la ADENDA NO. 2, d/f 31 de marzo de 2017, AL CONTRATO NO. 108-15 DE ENFITEUSIS EN PARCELAS NO. 136 Y 137, DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 2, BANÍ, PROVINCIA PERAVIA, REPÚBLICA DOMINICANA (NO. 108/15), suscrito entre la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A. y la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), en el cual consta lo siguiente:

"(...) *POR CUANTO (3): La referida enfiteusis fue registrada a favor de LA ENFITEUTA sobre la totalidad de la Parcela No. 137 y a tal efecto en fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016) el Registro de Títulos de Baní emitió la correspondiente Certificación de Registro de Derechos Reales Accesorio* (...).

POR CUANTO (5): Dichos trabajos de subdivisión sobre la Parcela No. 137, a fin de individualizar aquella porción de terreno efectivamente ocupada por EL PROYECTO, fueron completados en su fase técnica de conformidad con el oficio de aprobación (...); *resultando las parcelas que se indican a continuación; por lo que LAS PARTES han decidido modificar los Artículos 2.1 y 2.1.1 y 2.1.2 del Contrato de Enfiteusis Modificado, a fin de indicar la parcela resultante del proceso de subdivisión de la Parcela No. 137 realmente ocupada por el PROYECTO y liberar aquellas que no están siendo ocupadas:*

1. *Parcela 306290150710;*
2. *Parcela 306290147445;*
3. *Parcela 306189723979; y,*
4. *Parcela 306188732078.*

POR CUANTO (6): De conformidad con las mediciones realizadas, respecto de la antigua Parcela No. 137, EL PROYECTO actualmente sólo está ocupando real y efectivamente la parcela resultante 306188732078. (...)

ARTÍCULO 1. Objeto de la Adenda No. 2. Como consecuencia de lo indicado en el Preámbulo, LAS PARTES mediante la presente Adenda No. 2 acuerdan modificar los Artículos 2.1, 2.1.1 y 2.1.2 del Contrato de Enfiteusis Modificado, para que en lo adelante sean leídos como se establece a continuación:

2.1 LA PROPIETARIA, por medio del presente Contrato, otorga y cede en enfiteusis, con todas las garantías de derecho, sin impedimento alguno, libre de toda ocupación, derecho real accesorio, carga, gravamen, medidas

provisionales o anotaciones de cualquier tipo, por la duración y bajo los términos y condiciones establecidos en el Contrato, a LA ENFITEUTA, quien acepta, LOS INMUEBLES que se describen a continuación:

A.- Parcela 306188600792, con una superficie de 131,810.57 mts2, ubicada en el Municipio Baní, Provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Matrícula No. 0500029870, emitido el 29 de noviembre de 2016;

B.- Parcela 306187768449, con una superficie de 11,035.38 mts2, ubicada en el Municipio Baní, Provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Matrícula No. 0500029874, emitido el 29 de noviembre de 2016;

C.- Parcela 306196139712, con una superficie de 1,017,635.66 mts2, ubicada en el Municipio Baní, Provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Matrícula No. 0500029876, emitido el 29 de noviembre de 2016; y,

D.- Parcela 306188732078, con una superficie de 203,803.24 mts2, ubicada en Catalina, Municipio de Baní, Provincia Peravia; cuya propiedad a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. está amparada en el Certificado de Matrícula No. 0500031164, emitido el 07 de febrero de 2017.";

(iii) Copia CERTIFICADO DE TÍTULO MATRÍCULA No. 0500014189, emitido por el Registrador de Títulos de Baní, d/f 7 de septiembre de 2011, a nombre de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, que avala el derecho de propiedad sobre la Parcela 137, del Distrito Catastral No.2, ubicado en Baní, Peravia, con una extensión superficial de 1,633,59.91 mts²;

(iv) Copia del CERTIFICADO DE TÍTULO MATRÍCULA No. 247, emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, d/f 23 de marzo de 1933, a nombre de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, que avala el derecho de propiedad sobre la Parcela 136, del Distrito Catastral No.2, sitio de Catalina y una porción de los sitios de Paya y Peravia, Común de Baní, con una extensión superficial de 7,043,004.74 mts²;

(v) Certificado de Matrícula No. 0500029870, emitido el 29 de noviembre de 2016, que ampara los derechos de propiedad sobre la Parcela 306188600792, con una superficie de 131,810.57 mts², ubicada en el Municipio Baní, Provincia Peravia; a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;

(vi) Certificado de MATRÍCULA No. 0500029874, emitido el 29 de noviembre de 2016, que ampara los derechos de propiedad sobre la Parcela 306187768449, con una superficie de 11,035.38 mts^2, ubicada en el Municipio Baní, Provincia Peravia; a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;

(vii) Certificado de MATRÍCULA No. 0500029876, emitido el 29 de noviembre de 2016, que ampara los derechos de propiedad sobre la Parcela 306196139712, con una superficie de 1,017,635.66 mts^2, ubicada en el Municipio Baní, Provincia Peravia; a favor de Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.;

(viii) Copia del CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, No.13213SD, a nombre de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A., emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

(ix) Copia de la CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A., mediante la cual se autoriza la segunda modificación del Contrato de Enfiteusis, para que vía contractual sean liberadas las porciones de terreno que, posterior al proceso de mensura y subdivisión, no sean ocupadas por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, sobre la Parcela 137 del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, así como la inscripción en el Registro de Títulos de la antes dicha Adenda 2;

(x) Original de CERTIFICACIÓN DE AGRIMENSOR d/f 06 de marzo de 2017, emitida por el Agrimensor Edgardo Renee Veloz German, CODIA No. 9936, debidamente firmada y sellada, mediante la cual dicho oficial certifica que:

"(...) tengo a bien CERTIFICAR, que mediante trabajo de reconocimiento de campo y de gabinete realizado a los terrenos que ocupa el Proyecto, conforme a los planos que sustentan la construcción del mismo, pude comprobar, que este se encuentra situado en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, ubicado en el ámbito de las Parcelas No.136 y 137 ambas pertenecientes al Distrito Catastral no.2, sitio de Catalina, Municipio de Baní, Provincia Peravia, distribuidos en dos (2) polígonos, como se describe a continuación:

1. *La Parcela No.136, del Distrito Catastral No.2, del Municipio Bani, Lugar Catalina, Provincia Peravia, Certificado de Título No.247, Libro No.1, Folio*

No.250, expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, el 23 de marzo de 1933, posee superficie de 704 Hectáreas, 30 Áreas, 4 Centímetros y 74 Decímetros, equivalente a 7,043,047.40 metros cuadrados, propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales (CAEI).

Esta Parcela fue sometida por ante la Dirección Regional del Departamento Central a un proceso de actualización de mensura y subdivisión, resultando la Parcela No.3061779885507, con una superficie de 6,996,454.02 metros cuadrados. Dicho Proyecto ocupa dentro de esa Parcela una porción de terreno con una extensión superficial total de 1,160,481.61 metros cuadrados en las Parcelas Nos.306188600792, 306187768449 y 306196139712, respectivamente; resultantes de los referidos procesos de actualización de mensura y subdivisión de la Parcela No.136, del Distrito Catastral No.2, Municipio de Baní, Provincia Peravia, cuya propiedad estaba amparada por el Certificado de Titulo No.247; aprobados mediante Oficio No.07091 emitido por la Dirección Regional del Departamento Central en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), expediente No.663201402821, el cual se adjunta como Anexo 1, (en lo adelante "Polígono A").

Dichas Parcelas están amparadas en los siguientes Certificados Títulos, emitidos por el registrador de Títulos de Bani como resultado del citado proceso de actualización de los mismos, lo que se adjuntan como Anexo 2;

b. *Parcela No.306188600792, Matricula No.0500029870, expedida el 29 de septiembre de 2016, con una superficie de 131,810.57 metros cuadrados;*
b. *Parcela No.306187768449, Matricula No.0500029876, expedida el 29 de noviembre de 2016, con una superficie de 11,035.38 metros cuadrados; y,*
c. *Parcela No.306196139712, Matricula No.0500029876, expedida el 29 de noviembre de 2016, con una superficie de 1,017,635.66 metros cuadrados.*

A la fecha de expedición de la presente Certificación a la CDEEE está en proceso de obtención de las respectivas inscripciones de los derechos reales accesorios de dichas parcelas, con duración de cincuenta (50) años, en virtud del Contrato de Enfiteusis No.108/15 en las Parcelas Nos. 136 y 137, del Distrito Catastral No.2, Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, suscrito entre la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A. y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) y su Addendum No.1, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

2. *La Parcela No.137, del Distrito Catastral No.02, del Municipio Baní, Provincia Peravia, certificado de Título, amparado en la matrícula No.0500014189, Libro No.0209, Folio No.168, expedido por el Registrador de Títulos Baní, el 7 de septiembre de 2011, con una superficie de 1,633,459.91 metros cuadrados,*

propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales (CAEI) que se adjunta como Anexo 3.

Esta parcela también fue sometida a un proceso de actualización de mensura y subdivisión, resultando la Parcela No. 306189726578, con una superficie de 1,612,999.45 metros cuadrados. El Proyecto ocupa un área total de 203,803.24 metros cuadrados en la citada Parcela No.306188732078, resultante del proceso de actualización de mensura y subdivisión de la Parcela no.137, del Distrito Catastral No.2, Municipio de Baní, Provincia Peravia, aprobado mediante oficio No.00803 emitido por la Dirección Regional del Departamento Central de Mensuras Catastrales de fecha 12 de enero de 2017 expediente No.66320168718 el cual se adjunta como Anexo 4, cuyo Certificado de título definitivo está en proceso de emisión por el Registrador de Título de Baní, (en lo adelante "Polígono B").

Sobre esta Parcela existe la inscripción de un derecho real accesorio a favor de la CDEEE con duración de cincuenta (50) años, que tiene origen en el Contrato de Enfiteusis No. 108/15 en las Parcelas No.136 y 137, del Distrito Catastral No.2, Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, suscrito entre la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015) y su Addendum No.1, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según consta en la Certificación de Registro de Derechos Reales Accesorios, amparada en la Matricula No.9050081170, emitida por el Registro de Títulos de Baní, de fecha 5 de octubre de 2016, que adjunta como Anexo 5."

Esta SUPERINTENDENCIA, al examinar los documentos antes citados, ha podido establecer que:

(i) La Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A. es una sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, según consta en CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL NO. 13213SD;

(ii) Mediante la CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA d/f 21 de febrero de 2017, de la sociedad Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A., se pudo comprobar que el Consejo de Administración de dicha sociedad aprobó la suscripción de la SEGUNDA ADENDA al CONTRATO DE ENFITEUSIS suscrito entre dicha sociedad y la CDEEE;

(iii) Mediante los CERTIFICADOS DE TÍTULOS presentados y la CERTIFICACIÓN DEL AGRIMENSOR D/F 06 DE MARZO DE 2017, se comprueba el derecho de propiedad de la sociedad Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A., sobre los inmuebles cedidos en el CONTRATO DE ENFITEUSIS y sus respectivas ADENDAS;

(iv) Mediante el "CONTRATO DE ENFITEUSIS" y sus ADENDAS, la sociedad Compañía Anónima De Explotaciones Industriales, S. A. otorgó y cedió a favor de la CDEEE, una totalidad de terreno con una extensión superficial de 1,364,284.85 m^2, en las Parcelas Nos. 306290150710, 306290147445, 3061897233979, 306188732078, del Municipio de Baní, Provincia Peravia.

Esta SUPERINTENDENCIA, establece que:

(i) En el CONTRATO DE ENFITEUSIS Y SUS ADENDAS se pudieron verificar los siguientes elementos:

a) La Propietaria otorgó a favor de La Enfiteuta un derecho ocupación, goce y disfrute de los inmuebles especificados, de forma enunciativa y no limitativa, para:
   a) Construir, mantener y almacenar las facilidades necesarias para la instalación y desarrollo de EL PROYECTO;
   b) Producir, generar y transmitir energía eléctrica, conforme al objetivo de EL PROYECTO;
   c) Acondicionar LOS INMUEBLES y realizar las obras necesarias para la efectiva instalación y desarrollo de EL PROYECTO;
   d) Realizar los estudios ambientales, geológicos, de factibilidad y de cualquier otra clase que entienda pertinente para el desarrollo de EL PROYECTO (...);
   e) Ceder, constituir servidumbres y dar en garantía el derecho real inmobiliario de enfiteusis concedido en el presente Contrato;
   f) Llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con EL PROYECTO, dentro del marco de las leyes vigentes y del presente Contrato;

b) El plazo del arrendamiento es de cincuenta años (50) años a partir de la suscripción del Contrato, con posibilidad de renovación cada veinte (20) años;

(ii) La DECLARANTE, mediante la presentación del indicado CONTRATO DE ENFITEUSIS Y SUS ADENDAS, pudo demostrar que detenta un derecho de uso por un período de cincuenta (50) años sobre el inmueble en el cual se construirá la obra eléctrica, reconocido y permitido por La Propietaria de los terrenos; por lo que esta SUPERINTENDENCIA pudo verificar que existen elementos suficientes para que la DECLARANTE pueda responder a sus obligaciones como concesionario, de manera pacífica e ininterrumpida en el citado inmueble.

Esta SUPERINTENDENCIA concluye, por lo antes expresado, que la DECLARANTE ha satisfecho el requisito exigido en el presente apartado.

1.3 EVALUACIÓN DEL TIEMPO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

La LEY 394-14, en su Artículo 1, Párrafo II, dispone de una anticipación mínima de 60 días antes del inicio de la construcción para presentar la declaración, postulada en los siguientes términos:

> *"La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) debe declarar todo proyecto de obra de generación eléctrica que decida desarrollar, tanto a la Comisión Nacional de Energía (CNE) como a la Superintendencia de Electricidad (SIE),* ***con una anticipación mínima de sesenta (60) días antes del inicio de la construcción.*** (...)."

En el presente caso, esta SUPERINTENDENCIA destaca lo siguiente:

a) La DECLARANTE **no dio cumplimiento** al mandato legal que establece el plazo de anticipación mínima para presentar la declaración del proyecto Punta Catalina, en razón de que al momento de dicha presentación (15/02/2016) **la obra eléctrica ya había sido iniciada**;

b) No obstante lo anterior, la ley de marras no tipifica o dispone sanción alguna para el caso de incumplimiento de ése plazo en específico; ni tampoco ha sido prevista en la normativa vigente, tipificación alguna que permita a esta SUPERINTENDENCIA, en su ámbito de atribuciones, imponer o derivar una sanción en contra de la DECLARANTE, más allá del hecho de denunciar la declaración como extemporánea, sin que ello acarree una consecuencia legal de invalidez o nulidad de la declaración en sí.

1.4 EVALUACIÓN DE LA CALIDAD LEGAL DE LA DECLARANTE.

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, después de la revisión de los siguientes documentos:

a) CONTRATO EPC NO. 101/14, d/f 14 de abril de 2014, PARA LA INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL GENERADORA DE ELECTRICIDAD DE 674.78 MW DE CAPACIDAD NETA GARANTIZADA, COMPUESTA POR DOS (2) UNIDADES TERMOELÉCTRICAS EN BASE A CARBÓN MINERAL DE 337.39 MW DE CAPACIDAD NETA GARANTIZADA CADA UNA - CENTRAL PUNTA CATALINA- OTORGADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CDEEE-LPI-01-2013, suscrito por las empresas distribuidoras EDENORTE, EDESUR y EDEESTE, y por la CDEEE en calidad de representante de dichas empresas eléctricas, aprobado por el Congreso Nacional en fecha 11 de julio de 2014;

b) Los permisos y acuerdos que obran en el expediente, los cuales se encuentran a nombre de la CDEEE;

c) La Declaración presentada en fecha 15 de febrero de 2016 respecto de la obra eléctrica de referencia, realizada al amparo de la LEY 394-14, por la CDEEE.

Advierte lo siguiente:

(i) Mediante la RES. NO. 219-14, d/f 11 de julio de 2014, el Congreso Nacional aprobó el contrato suscrito entre Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EdeNorte), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EdeSur) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EdeEste), representadas por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) y el Consorcio Odebrech-Tecnimont-Estrella, para la construcción de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW, ubicada en Punta Catalina, provincia Peravia. G. O. No. 10763 del 11 de julio de 2014; en los siguientes términos:

"ÚNICO: APROBAR el Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción Contrato de EPCNO.101/14, de fecha 14 de abril de 2014, para la Ingeniería, Procura y Construcción de una Central Generadora de Electricidad de 674.78 MW de capacidad neta garantizada, compuesta por dos (2) unidades termoeléctricas en base a carbón mineral de 337.39 MW de capacidad neta garantizada cada una-Central Punta Catalina-otorgado en el marco de la Licitación Pública Internacional No.CDEEE-LPI-01-2013, entre de una parte, EdeNorte Dominicana, S.A; EdeSur Dominicana, S.A., y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., representadas en este acto por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Rubén Jiménez Bichara, y de la otra parte el Consorcio Odebrecht-Tecnimont-Estrella, integrado por las personas jurídicas: Constructora Norberto Odebrecht, S.A., Tecnimont S.P.A., e Ingeniería Estrella S.R.L., representado por el señor David

Carvalho Neto, representante autorizado. Este Contrato tiene como objeto establecer los términos y condiciones que regirán las relaciones entre la Corporación, la Empresa y el Contratista para el desarrollo y la ejecución del Proyecto (...)."

(ii) Las obligaciones establecidas a cargo de la CDEEE son las siguientes:

"(...) *3.2 Representantes de las Partes.*

3.2.1 La Empresa y la Corporación. La Corporación es la entidad responsable de desarrollar e implementar el Proyecto en representación de la Empresa, conforme autorización provista al efecto por sus respectivos Consejos de Administración. Entre sus funciones, la Corporación realizará las actividades de supervisión, fiscalización y aprobación de los trabajos asociados al desarrollo y la ejecución del Proyecto, incluyendo sin limitación, los relativos a la ingeniería, suministro de equipos y construcción de las obras que integran el Proyecto, así como de la administración del presente Contrato de EPC. De igual manera, la Corporación cuenta con las facultades suficientes para ser notificada judicial o extrajudicialmente de cualquier acción que el Contratista interponga en contra de la Corporación y/o la Empresa, y para contestar demandas, de modo tal que cualquier notificación que se haga a la Corporación y/o a las Empresas, directa o indirectamente relacionada con este Contrato de EPC, en manos de la máxima autoridad de la Corporación, se reputará válida y efectivamente realizada al representado o mandante de que se trata para todos los fines de dicha notificación. El mandato dado por la Empresa a la Corporación deberá:

(a) Facultar a la máxima autoridad de la Corporación, entre otras cosas: (i) suscribir cualquier acto, documento, instrumento, asumir compromisos y obligaciones en nombre y representación de la Empresa, (ii) tomar las medidas requeridas para hacer cumplir las obligaciones de la Empresa bajo el presente Contrato de EPC y las regulaciones y normas previstas en la legislación dominicana que le sean aplicables, y, (iii) someter todas las controversias que se susciten entre las Partes con ocasión del Contrato de EPC al procedimiento establecido en la Artículo 18 del mismo, y

(b) Ser emitido por los órganos competentes de la Empresa, y se entenderá vigente mientras se encuentre vigente el presente Contrato de EPC.

(iii) Con posterioridad a la firma y ratificación congresual del citado contrato, fue emitida la LEY 394-14 que *"(...) autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a promover, directa o indirectamente, la actividad de generación de electricidad"* (G. O. No. 10773 del 2 de septiembre de 2014); dicha ley establece en su Artículo 1, lo siguiente:

*"El Estado dominicano, **a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE),** y en conformidad con las previsiones del Artículo 219 de la Constitución dominicana, queda facultado a participar en la actividad empresarial de generación de electricidad, mediante la promoción, titularidad y propiedad directa o indirecta, ya sea por cuenta propia y/o asociado con el sector privado, en proyectos de generación eléctrica que tengan como objetivo la modificación de la matriz energética nacional y ampliar la oferta de generación a partir de fuentes de bajos costos e impacto medioambiental."*

Párrafo I.- La autorización otorgada por la presente ley al Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la incursión y participación en la actividad empresarial de generación de electricidad, incluye el otorgamiento de concesión definitiva para construir y operar obras eléctricas de generación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), según las disposiciones previstas en la Ley General de Electricidad No.125-01, cuando el proyecto de que se trate sea de exclusiva propiedad cien por ciento (100%) del Estado dominicano. (...)"

(iv) La CDEEE en su Comunicación de DECLARACIÓN establece lo siguiente: "(...) *por medio de la presente comunicación nos dirigimos a esa Superintendencia de Electricidad (SIE), con el objetivo de realizar la Declaración de la Obra de Generación Eléctrica-Central Termoeléctrica Punta Catalina, con una capacidad neta de 674.78 MW, ubicada en el Municipio de Baní, Lugar Punta Catalina, Provincia Peravia, República Dominicana, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Párrafo II, del Artículo 1, de la Ley 394- promulgada el 02 de septiembre de 2014, que autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a promover, directa o indirectamente, la actividad de generación de electricidad.* (...)" (sic); lo cual evidencia de forma inequívoca, que la declaración para la obra eléctrica de referencia, ha sido presentada al amparo de las disposiciones de la LEY 394-14.

Esta SUPERINTENDENCIA, después del examen y ponderación de la documentación presentada por CDEEE, establece lo siguiente:

(I) La declaración presentada por CDEEE ha sido realizada en el marco de lo dispuesto de la LEY 394-14;

(II) Dicha ley otorga la titularidad de la obra eléctrica declarada directamente a la CDEEE, bajo la condición de que dicha obra sea 100% propiedad estatal;

(III) A la luz de lo expresado, corresponde asignar la titularidad de la obra eléctrica "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA", de 752 MW de capacidad, a la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), por constituir el sujeto jurídico investido en la citada LEY 394-14, con la facultad y calidad de detentar dicha titularidad.

1.5 EVALUACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA POR EFECTO DE LA DECLARACIÓN BAJO LA LEY 394-14.

Esta SUPERINTENDENCIA, después de examinar en detalle lo dispuesto por la citada LEY NO.394-14, en específico lo indicado en el Párrafo "I" del Artículo 1, transcrito a continuación:

> *"Párrafo I.- La autorización otorgada por la presente ley al Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para la incursión y participación en la actividad empresarial de generación de electricidad, incluye el otorgamiento de concesión definitiva para construir y operar obras eléctricas de generación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), según las disposiciones previstas en la Ley General de Electricidad No.125-01, cuando el proyecto de que se trate sea de exclusiva propiedad cien por ciento (100%) del Estado dominicano. (...)"*

Establece lo siguiente:

(i) La citada ley dispone textualmente que la autorización otorgada al Estado Dominicano a través de la CDEEE, "incluye el otorgamiento de concesión definitiva" para la construcción y explotación de obras eléctricas de generación en el SENI;

(ii) De igual forma, dicho texto legal señala que dicho otorgamiento de la concesión definitiva para la construcción y operación de las obras eléctricas de generación se realizará "*según las disposiciones previstas en la Ley General de Electricidad No. 125-01*";

(iii) El Artículo 49 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, del 26 de julio de 2001, establece lo siguiente: "***Las concesiones definitivas se otorgarán por un plazo no superior a cuarenta (40) años.*** *Sin embargo, el concesionario podrá, hasta con una anticipación no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) a su vencimiento, solicitar la renovación de la concesión. El Reglamento de la Ley establecerá los requisitos para la renovación de las mismas.*"

(iv) La CERTIFICACIÓN NÚM. CTPC-CDEEE-2097-17, d/f 27 de marzo de 2017, sobre vida útil del grupo turbogenerador, emitida por el constructor del proyecto, establece una vida útil mínima de la central térmica de treinta (30) años;

(v) La información estadística disponible a nivel internacional sobre centrales térmicas de la misma tecnología y de envergadura y potencia similares en otras regiones, indican una vida útil promedio de 40 a 50 años[1], siendo la edad promedio de retiro de centrales a carbón en Estados Unidos, de acuerdo a la NARUC (National Association of Regulatory Utility Comissioners) de 55.4 años en 2016;

(vi) La experiencia local (Itabo I y II) indica que las centrales térmicas a carbón tienen una vida útil superior a los 30 años.

Por lo expresado, corresponde concluir que el tiempo de duración de la concesión otorgada para construcción y operación de la obra eléctrica de generación "CENTRAL TÉRMICA PUNTA CATALINA", por efecto de la declaración presentada, es por el máximo admisible bajo el régimen de concesión establecido en la Ley General de Electricidad No.125-01, y sus modificaciones, que es de **cuarenta (40) años**, computados a partir de la fecha de inicio de construcción de la obra eléctrica.

1.6 CONCLUSIONES LEGALES

(i) La declaración presentada por CDEEE ha sido realizada en el marco de lo dispuesto de la LEY 394-14, con excepción del plazo de presentación de la declaración, el cual ha sido incumplido por LA DECLARANTE, sin que pueda derivarse sanción alguna tipificada en la normativa vigente por este hecho;

(ii) Dicha ley otorga la titularidad de la obra eléctrica declarada directamente a la CDEEE, bajo la condición de que dicha obra sea 100% propiedad estatal;

(iii) La titularidad de la obra eléctrica "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA", de 752 MW de capacidad, corresponde a la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), por constituir el sujeto jurídico investido en la citada LEY 394-14, con la facultad y calidad de detentar dicha titularidad;

[1] Herminé Nalbandian-Sudgen, "*Operating Ratio and Cost of Coal Power Generation*", IEA Clean Coal Centre, Diciembre de 2016, p. 30

(iv) El tiempo de duración de la concesión otorgada para construcción y operación de la obra eléctrica de generación "CENTRAL TÉRMICA PUNTA CATALINA", por efecto de la declaración presentada, es por el máximo admisible bajo el régimen de concesión establecido en la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, que es de **cuarenta (40) años**, computados a partir de la fecha de inicio de construcción de la obra eléctrica.

2. EVALUACIÓN DE ORDEN TÉCNICO.

1. Plano general de localización y coordenadas UTM del proyecto.
2. Principales componentes del proyecto.
3. Principales obras civiles asociadas a las instalaciones eléctricas.
4. Vida útil y capacidad de producción de la central.
5. Tecnología de generación.
6. Características de los combustibles.
7. Estudios eléctricos.
8. Obras eléctricas de interconexión al SENI.
9. Certificación de No Objeción de ETED al punto de interconexión.
10. Servidumbres y derecho de paso de obras de interconexión.
11. Cronograma de ejecución de la obra.
12. Estudio de impacto ambiental y licencia ambiental.
13. Esquema de financiación del proyecto
14. Pago de tarifa SIE por servicios de evaluación.
15. Inspección *in situ*.
16. Conclusiones de la evaluación técnica

La DECLARANTE depositó en la SUPERINTENDENCIA la documentación técnica destinada a satisfacer los requerimientos de la normativa vigente. La Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista y Fiscalización examinó el contenido de cada uno de los documentos presentados, y en los renglones que se detallan a continuación se plasman los resultados de la evaluación.

1. Plano general de localización y coordenadas UTM del proyecto.

La DECLARANTE entregó un documento titulado: "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS ELÉCTRICAS DEL PROYECTO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA 674.78 MW", el cual incluye un plano general de localización de la central y detalles sobre las coordenadas UTM del proyecto.

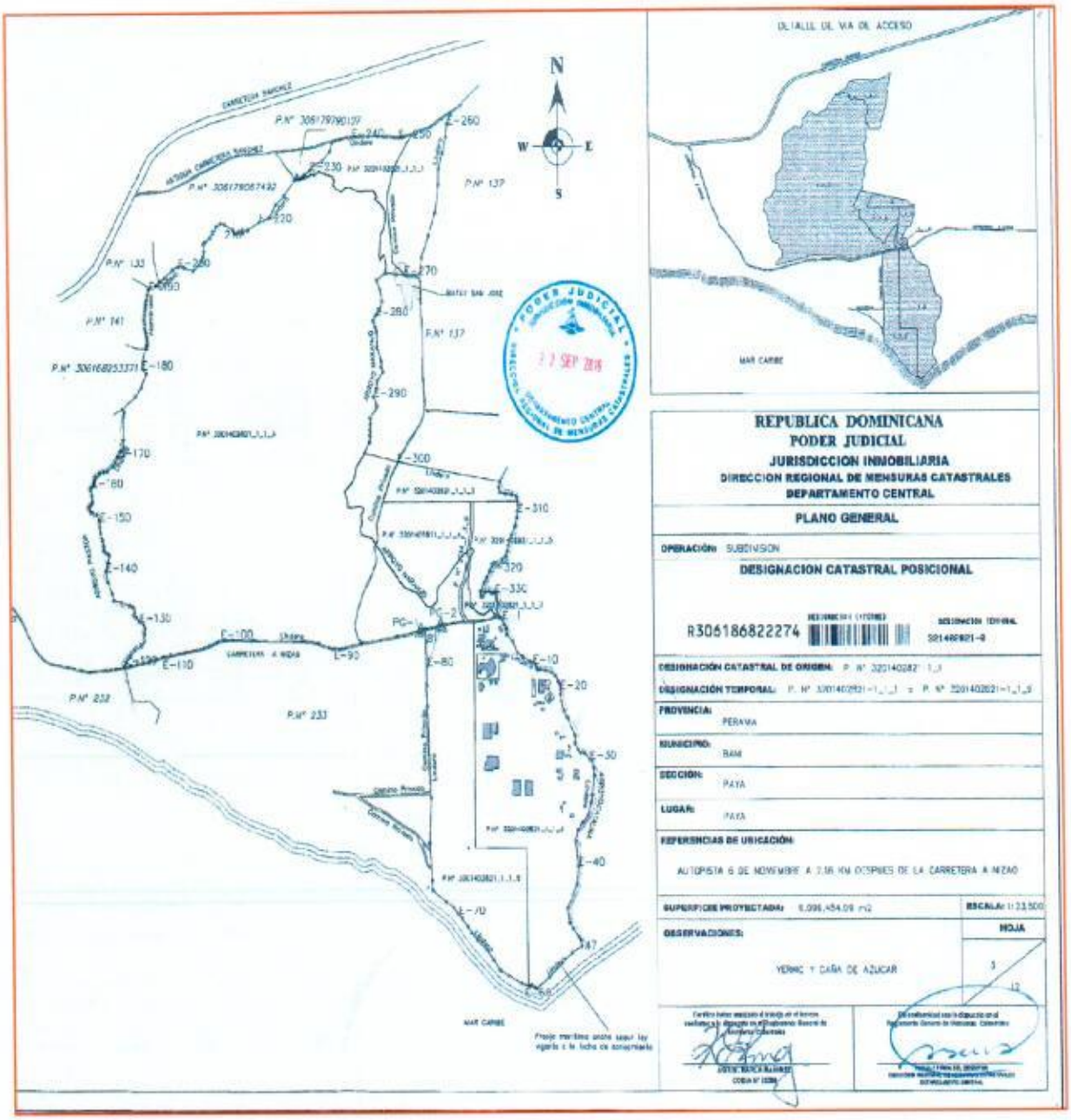
DETALLE DE VIA DE ACCESO
MAR CARIBE
REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
JURISDICCION INMOBILIARIA
DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES
DEPARTAMENTO CENTRAL
PLANO GENERAL
OPERACIÓN: SUBDIVISION
DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL
R306186822274
DESIGNACIÓN CATASTRAL DE ORIGEN:
DESIGNACIÓN TEMPORAL:
PROVINCIA: PERAVIA
MUNICIPIO: BANI
SECCION: PAYA
LUGAR: PAYA
REFERENCIAS DE UBICACIÓN:
AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE A 7.05 KM DESPUES DE LA CARRETERA A NIZAO
SUPERFICIE PROYECTADA: 6,096,454.09 m2
ESCALA: 1:2,500
HOJA
OBSERVACIONES:
YERMO Y CAÑA DE AZUCAR
3
12
PODER JUDICIAL
MAR CARIBE

Vista del terreno y de la ubicación de las unidades generadoras, muelle y obras marítimas

El Proyecto está ubicado en el Paraje La Novia, Distrito Municipal Catalina, Municipio Baní, Provincia Peravia, en las Parcelas Números 136 y 137 del Distrito Catastral No.2.

La extensión superficial de terreno donde se construye la Central es de 1,364,285 m^2.

COORDENADAS PROYECTO PUNTA CATALINA				
NO.	Planta de Generación y Parque de Carbón			
	Lat.	Long.	Lat.	Long.
1	18.23411716	-70.23329860	18.22587576	-70.23748650
2	18.23402747	-70.23319390	18.22696970	-70.23740910
3	18.23367596	-70.23304960	18.22762942	-70.23740430
4	18.23328758	-70.23301850	18.22841551	-70.23741940
5	18.23196694	-70.23321730	18.22904805	-70.23742380
6	18.23132396	-70.23343020	18.22955409	-70.23742740
7	18.23092405	-70.23378680	18.22955232	-70.23770160
8	18.23050637	-70.23409590	18.22954975	-70.23809880
9	18.22995418	-70.23424330	18.22954804	-70.23836360
10	18.22868097	-70.23409250	18.22955383	-70.23886480
11	18.22778583	-70.23417130	18.22954753	-70.23983880
12	18.22652570	-70.23479600	18.22955179	-70.24057650
13	18.22575852	-70.23464870	18.22955093	-70.24070890
14	18.22546179	-70.23441970	18.22953286	-70.24070870
15	18.22505735	-70.23407640	18.22953261	-70.24074660
16	18.22489549	-70.23395230	18.22956876	-70.24074680
17	18.22458862	-70.23389340	18.22956882	-70.24073740
18	18.22425929	-70.23451520	18.23012913	-70.24073190
19	18.22302065	-70.23601000	18.23079781	-70.24073660
20	18.22243684	-70.23685700	18.23170157	-70.24072410
21	18.22244569	-70.23688540	18.23276791	-70.24072220
22	18.22244569	-70.23688540	18.23377100	-70.24071990
23	18.22247261	-70.23691400	18.23477403	-70.24072700
24	18.22250827	-70.23698990	18.23597591	-70.24072610
25	18.22257061	-70.23713220	18.23690671	-70.24072320
26	18.22258856	-70.23715120	18.23809963	-70.24071280
27	18.22258832	-70.23718900	18.23891295	-70.24070910
28	18.22257903	-70.23722680	18.23965387	-70.24072380

	Lat.	Long.	Lat.	Long.
29	18.22257885	-70.23725520	18.24002435	-70.24072640
30	18.22256908	-70.23736860	18.24056665	-70.24071130
31	18.22266842	-70.23737870	18.24105467	-70.24070530
32	18.22346368	-70.23737490	18.24114504	-70.24070600
33	18.22414134	-70.23738910	18.24120263	-70.24018620
34	18.22481906	-70.23739390		

COORDENADAS PROYECTO PUNTA CATALINA

NO.	Campamento de instalación planta		Carretera Interna	
	Lat.	Long.	Lat.	Long.
1	18.24927932	-70.24551833	18.24341719	-70.24132426
2	18.24828158	-70.23899125	18.24347231	-70.24131056
3	18.24801357	-70.23907229	18.24474704	-70.24108535
4	18.24776347	-70.23901075	18.24476677	-70.24108180
5	18.24767546	-70.23866104	18.24592199	-70.24087768
6	18.24763559	-70.23824519	18.24595871	-70.24087293
7	18.24754082	-70.23791936	18.24599558	-70.24087149
8	18.24732155	-70.23785699	18.24728434	-70.24088063
9	18.24728853	-70.24054038	18.24728622	-70.24072933
10	18.24721550	-70.24648003	18.24599657	-70.24072017
11	18.24846945	-70.24594903	18.24594712	-70.24072209
12	Porción #2		18.24589792	-70.24072846
13	18.24828158	-70.23899125	18.24489795	-70.24090522
14	18.24927932	-70.24551833	18.24487823	-70.24090867
15	18.24933446	-70.24548902	18.24344807	-70.24116134
16	18.25017647	-70.24486797	18.24337439	-70.24117973
17	18.25092647	-70.24427803	18.24330372	-70.24120817
18	18.25141747	-70.24393897	18.24289978	-70.24140382
19	18.25175648	-70.24382098	18.24281273	-70.24143450
20	18.25188607	-70.24365383	18.24272149	-70.24144492

NO.	Lat.	Long.		Lat.	Long.
21	18.25188448	-70.24317497		18.24180959	-70.24144526
22	18.25186146	-70.24269803		18.24169538	-70.24142893
23	18.25182147	-70.24203796		18.24158951	-70.24138109
24	18.25178851	-70.24145001		18.24122545	-70.24112561
25	18.25175245	-70.24076803		18.24121302	-70.24130105
26	18.25172348	-70.24006500		18.24151466	-70.24151050
27	18.25170549	-70.23946704		18.24165657	-70.24157468
28	18.25171222	-70.23906957		18.2418096	-70.24159657
29	18.25119085	-70.23917313		18.24272159	-70.24159624
30	18.25035983	-70.23904845		18.24284386	-70.24158226
31	18.24999457	-70.23892272		18.24296051	-70.24154119
32	18.24935578	-70.23878152		18.24336446	-70.24134545
33	18.24895161	-70.23878859			

Selección del Terreno

En el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL para el proyecto CENTRAL CATALINA, se analizaron 2 alternativas de localización: Comunidad de Hatillo, Provincia de Azua; y, Punta Catalina, Provincia Peravia. La segunda opción de localización fue seleccionada en base a criterios sociales y de medioambiente. Además, este lugar cuenta con un terreno con altura sobre el nivel del mar entre 3 y 10 m en toda su área, lo cual permite ubicar la planta en una posición menos vulnerable. Otras ventajas que ofrece esta localización, es la facilidad de construcción, uso de suelos, hidrología, cobertura vegetal, y topografía.

2. Descripción de los principales componentes del proyecto.

La DECLARANTE entregó un documento titulado: "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS ELÉCTRICAS DEL PROYECTO CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA 674.78 MW", en el cual se describen los principales componentes del proyecto. A continuación, se presenta un resumen de la descripción de dichos componentes, el cual ha sido elaborado a partir de la información suministrada por la DECLARANTE.

Componentes principales del proyecto:

i. Dos calderas.
ii. Dos turbinas a vapor.
iii. Dos generadores.
iv. Casas de filtro, y desulfuradores, para tratamiento gases de combustión.
v. Una terminal portuaria de recepción del carbón.
vi. Otros componentes de la central.
vii. Una subestación a 345 KV para interconexión al SENI.
viii. Una subestación 138 KV para construcción y *backup* de arranque.
ix. Dos líneas de transmisión 138 KV y 345 KV para interconexión al SENI.

2.1 Calderas.

La central Punta Catalina contará con dos calderas. Cada caldera es una unidad soportada por tope, suspendida con una adecuada estructura auto soportada de acero, y destinada a tener una libertad total de expansión de todas las partes de la caldera hacia abajo, el diseño es de tipo radiante, basado en el comprobado esquema de circulación Natural Radiante, apto para encender el carbón y para una operación balanceada.

Estas calderas son de un solo domo, soportada en la parte superior, con quemadores, de sistema de tiro balanceado. Tendrán quemadores frontales de bajo NOx.

Las calderas incluyen un calentador de aire para cada una, el cual atiende dos líneas paralelas de aire y gas, y un cenicero o sistema de extracción de escoria de fondo, del tipo seco para menor consumo de agua (tecnología recomendada por EPA[2]).

(i) Tecnología de las calderas

Las dos calderas a instalar fueron fabricadas por *Babcock & Wilcox,* empresa de Estados Unidos, pionera en la fabricación de caldera. Se aplica tecnología sub-critica,[3] de circulación natural de carbón pulverizado; con 4 molinos por caldera,

[2] Agencia de Protección del Medio Ambiente (en inglés: **Environmental Protection Agency, USA**).

[3] Los diseños de calderas radiantes de B&W se adaptan al carbón pulverizado, incluidos carbones difíciles de quemar, gas natural o gases de productos derivados de combustible y aceite. Generalmente, las presiones Subcriticas oscilan entre 1800 y 2600 psi (12,4 a 17,9 MPa) y las temperaturas de salida requeridas de los supercalentadores y los recalentadores oscilan entre 1000 y 1050 °F (538 a 566 °C).

con capacidad para producir un flujo de vapor de 1,150.4 toneladas métricas por hora, a una presión de 171.6 bar y temperatura de 541 °C.

En la actualidad existen tres tipos de tecnologías para las calderas:

- Carbón Pulverizado (PC)
- Lecho Fluidizado Circulante (CFB)
- Ciclo Combinado y Gasificación (IGCC)

Para el proyecto Punta Catalina se eligió la Caldera de Carbón Pulverizado (PC), que es una tecnología que ha sido probada en muchas plantas termoeléctrica a nivel mundial; siendo responsable del 90% de la matriz energética de carbón, este tipo de calderas utiliza molinos de carbón que trituran el material hasta lograr una fineza mínima donde el 70% del carbón puede atravesar una malla fina de 200 mesh, el carbón pulverizado es transportado en tuberías desde el molino hasta la caldera, impulsado por un flujo de aire caliente proveniente de ventiladores de aire primario. Las calderas de la central cuentan con un sistema de extracción de los gases y ceniza subproducto de la combustión; cuenta también con un sistema de tratamiento de los gases.

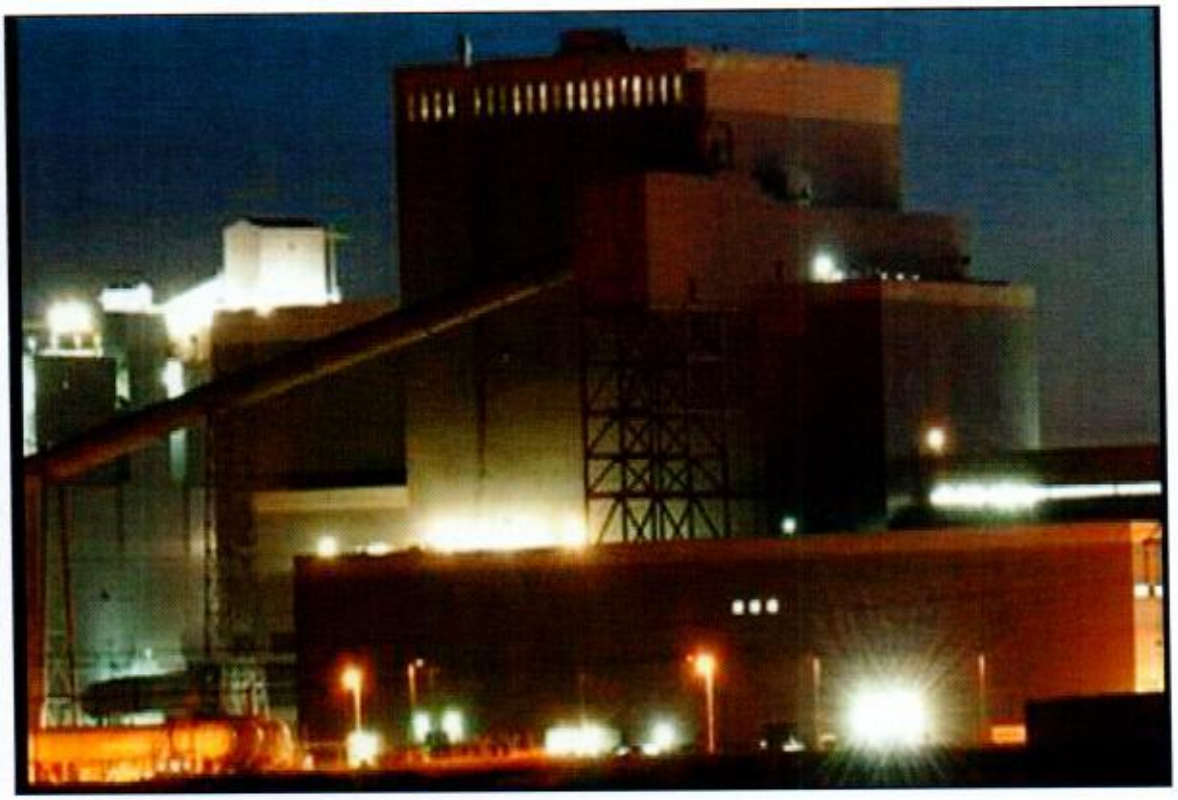

Caldera de Carbón Pulverizado (PC)

Figura 2-3. Esquema de una caldera de carbón pulverizado y sus sistemas auxiliares.

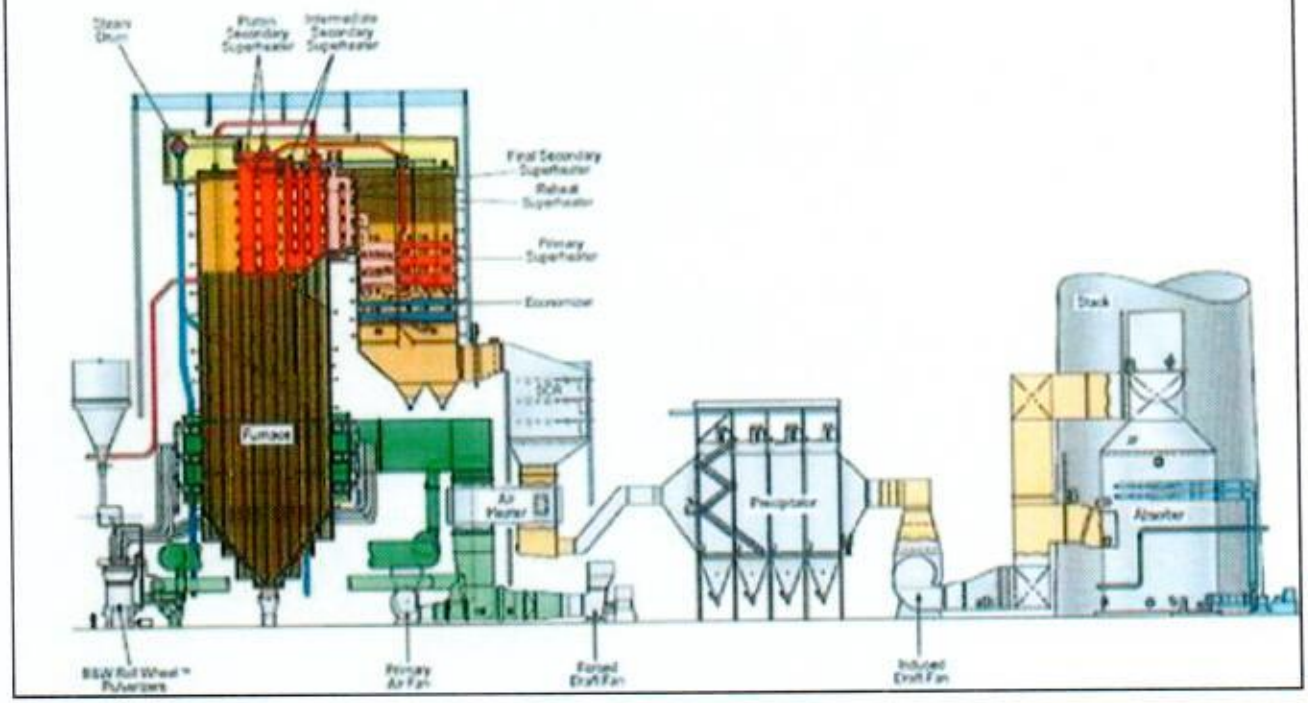

(ii) Elementos de la caldera:

- Un horno completamente enfriado con agua.
- Un tambor de vapor.
- Tres secciones de sobrecalentamiento.
- Una sección de recalentamiento.
- Un economizador.
- Dos ventiladores de flujo forzado (2x60%).
- Dos ventiladores de flujo inducido (2x 60%).
- Dos ventiladores de aire primario (2x60%).
- Un calentador de aire regenerativo, rotante de tres sectores para aire primario y secundario (1x 100%).
- Cuatro molinos de carbón
- Veinticuatro quemadores de carbón y encendedores asociados.
- Sopladores Hollín.
- Equipos auxiliares.
- Sistema de manejo de cenizas de fondo.

Figura 2-5. Diagrama de flujo y proceso de funcionamiento de la caldera de carbón pulverizado.

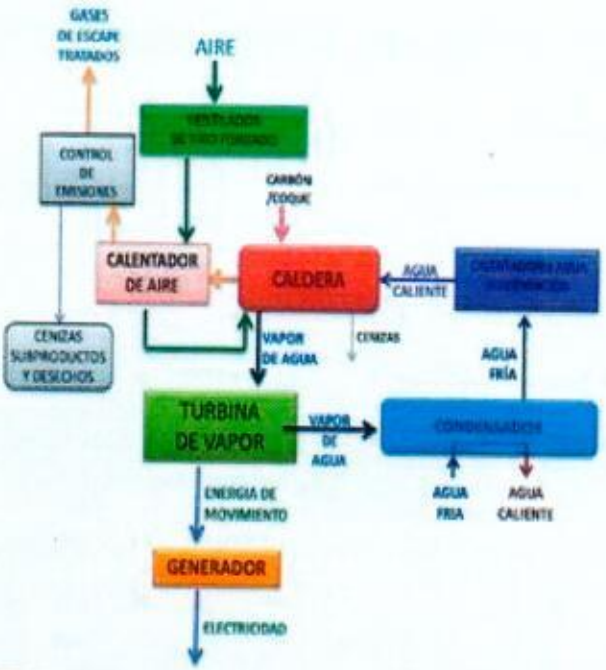

2.2 Turbinas.

Las turbinas de la central Punta Catalina serán fabricadas por General Electric; serán de arreglo compuesto, tipo tándem, doble flujo, condensación, 3,600 rpm; directamente conectada a un generador trifásico, enfriado por hidrógeno, de dos cilindros (uno para la turbina de alta y el otro para la turbina de baja que es de doble flujo, esta turbina tiene capacidad para manejar flujo de vapor de 1,150.4 toneladas métricas por horas a una presión de 166.5 bar y temperatura de 538° C).

El sistema de control de las turbinas es modelo Mark Vi, fabricado por General Electric e incluye un sistema de bypass de vapor de 100% de capacidad. En su operación estas turbinas son flexibles y eficientes; incorporan la reciente versión del sistema de control de General Electric, el cual es de triple módulo con altos niveles de confiabilidad.

La turbina vapor es un diseño con una sección de turbina combinada de alta presión y presión intermedia (HP /IP), en doble flujo, de escape de agua abajo y una sección de turbina de baja presión (LP). El diseño de la turbina incorpora características con una fiabilidad y eficiencia probado en un gran número de

unidades que operan en condiciones de vapor comparables. El diseño de los alabes de la última etapa es un diseño probado con una longitud de 42 pulgadas.

2.3 Generador

Se instalarán en el proyecto dos turbogeneradores con una capacidad de 376 MW (bruto).

Serán fabricados por General Electric, con capacidad de 460 MVA a 22 KV, para un factor de potencia de 0.85 y frecuencia de 60 Hz, serán de tipo enfriado por hidrogeno.

Los generadores debido a los materiales, sistema de aislamiento, sistema de enfriamiento, herramientas de diseño y los métodos de producción, y automatización han permitido evolucionar hacia una generación de generadores enfriados por hidrógeno, en donde los diseños modulares proporcionan una alta eficiencia y un funcionamiento fiable, con bajo mantenimiento. La serie de enfriadores de generadores de hidrógeno, para su aplicación operan a 50 ó 60 Hz; están diseñado de acuerdo a los estándares IEC y ANSI.

(i) Características principales de los generadores de la central:

- Capacidad 435-450 MVA
- Eficiencia de clase mundial con diseño de bajo mantenimiento
- Zona múltiple, bobinados de encendido estator indirectamente enfriados
- Bobinados de encendido radialmente ventilado, adherido al armazón y suspendido sobre dos muelles axiales.
- Sistema de aislamiento epoxi-mica alrededor del mecanismo de encendido
- Ventilación radial y enfriamiento alrededor del rotor
- Ventiladores de baja presión de empuje montado en los extremos del rotor.
- Estructura cilíndrica resistente al ruido y al clima
- El sello del eje de carbón segmentado
- Enfriadores de hidrogeno de forma circular en los extremos del generador
- Tornillos en el colector autoventilados.

(ii) Componentes del Generador

- Estator
- Rotor
- Cojinetes
- Sellos hidráulicos del eje

- Sistema de aceite
- Ventiladores
- Enfriadores de hidrógeno
- Excitación estática
- Colectores

(iii) Características técnicas

- Generadores: SG10196 y SG 10195
- Tipo: 390 H
- Diseño eléctrico: 803840 S2
- Capacidad 460,000 kVA
- 391,000 kW
- Amps 12,072 A
- Trifásico
- RPM 3,600
- Tensión de salida 22,000 Volts
- Factor de Potencia 0.85
- Presión de gas 60 psig / 413.7 kPa
- Frecuencia 60 Hz

(iv) Campo del Excitador

- Tipo Static
- Voltaje 681 V (Voltaje de campo)
- 1834 DC
- Potencia 1250 kW
- Amps 1716 A (excitación)

(v) Requerimientos de agua de enfriamiento.

- Salida del generador 460,000 kVA
- Pérdida de enfriamiento 3165 kW
- Tempera del agua de entrada 40ºC
- Temperatura de salida del gas de salida 48.5ºC
- Refrigerante 100% agua
- Factor de ensuciamiento máximo 0.001t2hr ºF/Btu
- Total, de flujo de agua requerido 2279 GPM
- Temperatura máxima del refrigerante 40ºC
- Pérdida de carga por refrigerante 71.6 kPa
- Prueba dieléctrica (60 Hz)

- Estator: 45,000 voltios
- Rotor: 55,000 voltios

(vi) Curva de Eficiencia del Generador:

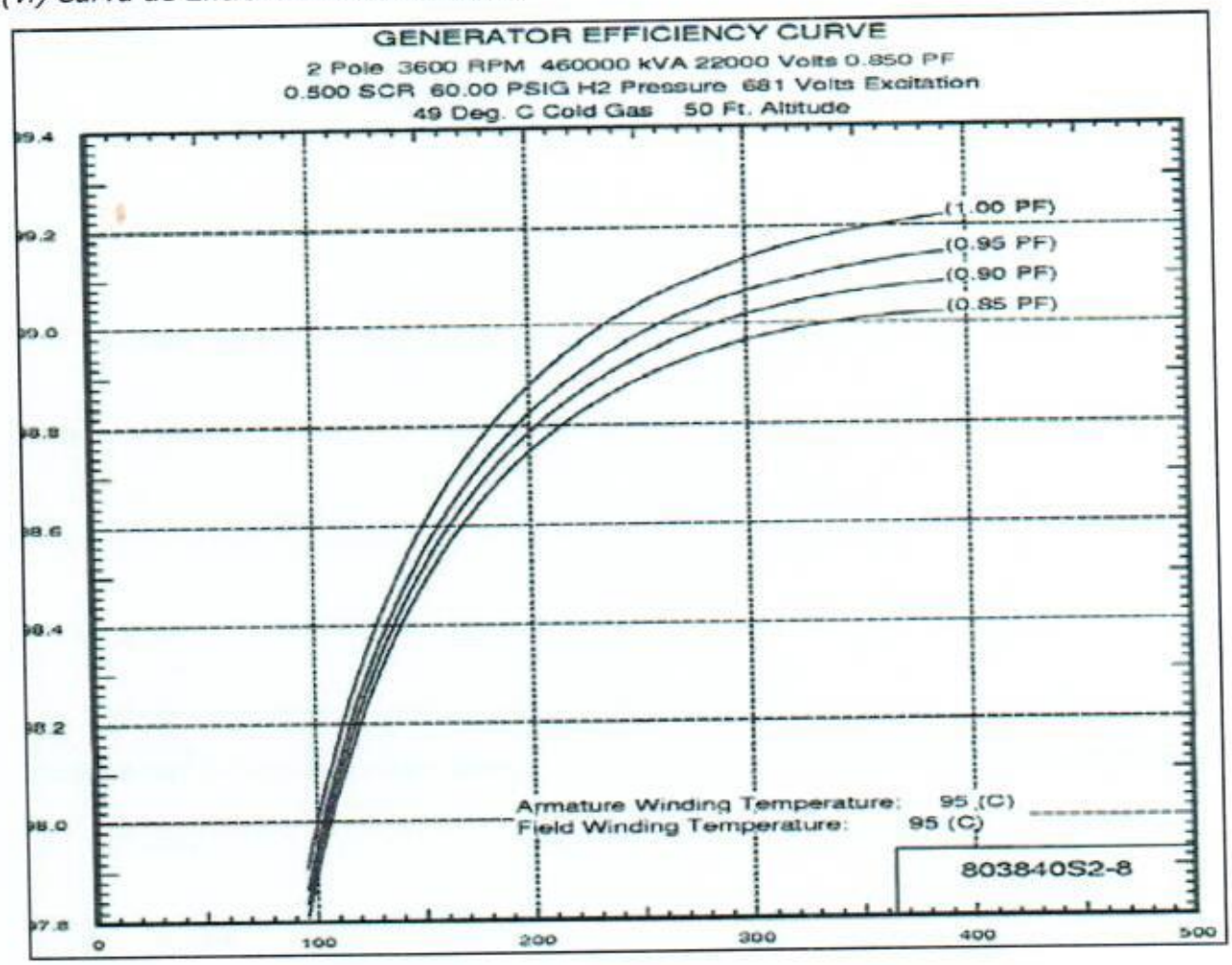

2.4 Sistema de tratamiento de gases de combustión.

La Norma de Calidad del Aire y Control de Emisiones (NA-AI-001-03) de República Dominicana, especifica que el nivel de emisiones de partículas en los gases de escape de nuevas centrales térmicas mayores de 200 MW, que utilizan Fuel Oil y carbón mineral, debe ser menor a 120 mg/Nm3.

Los gases de combustión que salen de la caldera contienen partículas y otros constituyentes, que deben ser removidos para cumplir con los límites de emisión establecidos por la normativa. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la normativa, el proyecto de la Central Punta Catalina ha incorporado como parte de sus componentes, un sistema de control de emisiones que incluye:

- Desulfuradores de gases, y,
- Una casa de filtros.

a) Desulfuradores de gases (FGD).

Las calderas de la central Punta Catalina poseen desulfuradores de gases con tecnología de Lecho Fluidizado Circulante CFB (Scruber Circulating Fluidiezad Bed), con el fin de reducir las emisiones de SO2 a los niveles requeridos. Esta tecnología de Lecho Fluidizado utiliza un aditivo que se puede adquirir en el país o en el extranjero, con capacidad de capturar múltiples gases. El mantenimiento del sistema es mínimo ya que son sistemas auto limpiantes.

Los gases de combustión luego de salir de la caldera entran a un conducto en forma de codo, localizado en la parte inferior del Scrubber para iniciar una trayectoria vertical, manteniendo el flujo de gases de abajo hacia arriba. En el codo se instalan los direccionadores del flujo, o difusores, para direccionar el flujo de gases de la combustión hacia arriba, al tiempo que estos difusores permiten una buena distribución de gases de combustión ante la sección denominada Venturi. En el proceso, se inyecta cal hidratada; los productos recirculados entran en contacto con los gases de combustión, corriente arriba de Venturi, donde se produce la mezcla de los distintos elementos de la turbulencia generada por el propio Venturi.

b) Casa de filtros.

La Casa de Filtros consta de bolsas (de un tejido que puede ser poliéster o fibra de vidrio) en forma de tubos, a través de las cuales pasa el flujo de gas de escape.

Las partículas son capturadas por el tejido, y se realiza una remoción del polvo con cierta regularidad para mantener la eficiencia del sistema.

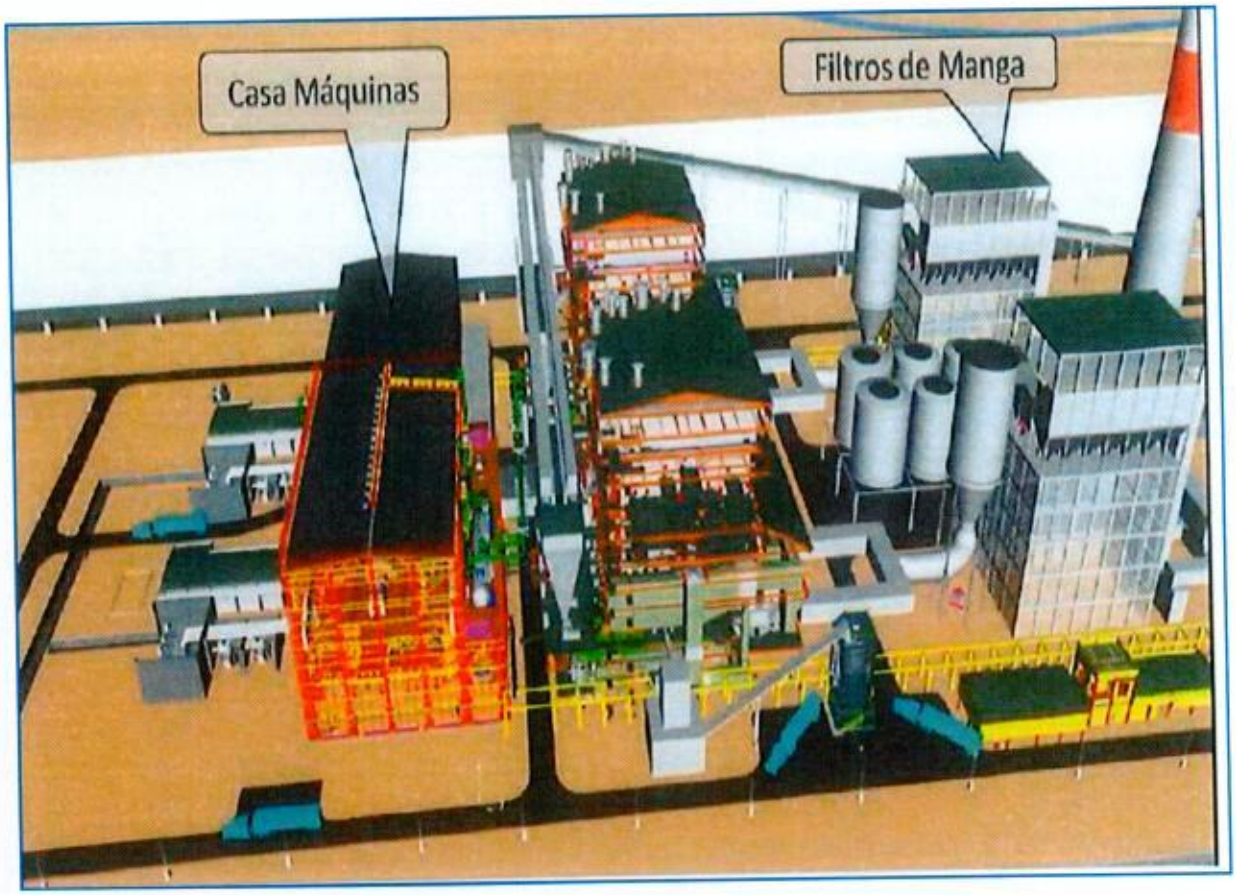

2.5 Terminal portuaria de recepción del carbón.

Para la operación de la Terminal Portuaria se cuenta con un muelle que comprende:

- Un Puente de Acceso; y,
- una Plataforma de Descarga.

(i) El puente de acceso.

El puente de acceso es el medio de conectar la costa con la plataforma de descarga, donde las naves atracan y descargan. Este permite el tráfico de vehículos, y sobre el descansa el soporte de dos correas transportadoras y varias líneas de tuberías. El puente está dividido en 12 segmentos de 108 m de longitud cada uno y 12 m de ancho, para una longitud total de 1,777 m, de largo. La estructura del puente estará soportada por pilotes de acero con un diámetro de 914 mm y un espesor de pared de 19 mm, con una conexión de

hormigón armado de 5 m de longitud en el extremo; los pilotes estarán espaciados 12 m, uno del otro en dirección longitudinal.

(ii) La Plataforma de Descarga.

La Plataforma de descarga tiene una longitud de 335 m y 27 m de ancho, soportada por pilotes de acero con un diámetro de 1219.2 mm y espesor de pared de 19 mm, con una conexión de hormigón de 5 m de longitud en el extremo superior del Pilote. Los pilotes están espaciados a 7 m uno del otro en dirección longitudinal, lo cual le permitirá atracar barcos a granel, tanqueros de combustible, tráficos y maniobra de vehículos y barcos con carga en general, de hasta una capacidad de 80, 000 toneladas. La plataforma además dispone de capacidad y dimensiones para las maniobras de grúas.

(iii) Los Buques.

Los barcos que estarán transportando el carbón mineral pulverizado para la operación y producción de Punta Catalina, será barcos auto descargables Panamax, con una capacidad de 80,000 toneladas métricas, y que tiene las características siguientes:

- Carbón/ Carga en general
  - Eslora 225 m
  - Manga 32 m
  - Calado 15 m
  - DWT 80,000 ton.
- Combustibles (Diésel)
  - Eslora 155 m
  - Manga 35 m
  - Calado 9 m
  - DWT 20,000 ton.

(iv) Descarga del Carbón.

El carbón se descargará en dos tolvas situadas en el muelle; debajo de la tolva estará colocado un transportador de correa acanalada que extrae el carbón, y lo lleva a una línea de transporte compuesta por dos correas transportadoras que conectan con el almacén. El carbón será entregado por buques que efectúan descargas automáticas:

i) Handy Max
ii) Supra Max
iii) Panamax

Cada barco es capaz de garantizar la operación de la planta durante 11 días, por lo que se espera una descarga de tres barcos al mes.

(v) Almacenamiento de Carbón

El carbón es transportado en medio de las correas transportadoras, las cuales están completamente recubiertas por un techo que no permite visualizar el carbón; cuando este llega a la torre, una compuerta desviadora proporciona la distribución en dos direcciones: a) hacia los apiladores en el depósito de almacenamiento a granel; y, b) hacia los silos de la caldera, a través de la tolva reguladora.

La cinta transportadora instalada en la parte superior del depósito a granel está equipada con un carro terminal en el que se descarga el carbón transportado para formar un montón; las pilas de carbón se clasifican, con una capacidad de 30 días, teniendo en cuenta las dos unidades trabajando en MCR (Máximum continuos rating); cada pila tiene una capacidad de 202,432.65 toneladas métricas.

El carbón será trasladado desde la pila activa, por medios de dos cargadores o porta reclaimer de 1500 t/h, montados en un carril recuperador, que viajará a lo largo de la pila de carbón y vaciará el carbón en la cinta transportadora de carbón recuperado. Este carbón es llevado a la tolva reguladora; debajo de la tolva reguladora, un extractor vibrador proporciona la dosificación del producto destinado a los cuatros (4) silos de la caldera. Dos trituradores de carbón instalados debajo de la tolva reguladora, se ocupan de triturar los posibles pedazos y de la reducción del tamaño del carbón, de 50 mm a 25 mm.

2.6 Otros componentes de la central.

(i) Obras de descarga de agua de circulación:

Dos emisarios submarinos que se extienden 350 metros mar a dentro para asegurar cumplimiento de las normas ambientales en cuanto a la temperatura del agua del mar de descarga.

(ii) Componentes Auxiliares

- Sistema de agua de circulación para la condensación del vapor
- Sistema de almacenamiento de carbón
- Sistema de monitoreo continuo de las emisiones de la chimenea
- Equipos de correa transportadora de carbón a los silos de la caldera
- Equipo de manejo de ceniza de fondo y ceniza volante
- Patio de almacenamiento de ceniza
- Instrumentos de campo, como válvulas de control y actuadores de la turbina, caldera y de balance de planta, entre otros. Sistema de abastecimiento de agua potable, agua de servicio, agua contra incendio
- Desmineralizadora, que incluye una planta desaladora y planta Desmineralizadora de agua de mar, utilizando Osmosis Inversa y otros procesos
- Sistema de descarga de agua al mar
- Sistema de inyección de químicos
- Sistema de toma de agua
- Sistema de aire comprimido
- Sistema para el manejo de fuel No.2, incluyendo dos tanques de 250,000 galones cada uno
- Sistema de Control de Distribución (DCS) basado en microprocesadores para el control y monitoreo de todas las variables de la planta
- Sistema de enfriamiento de los equipos en circuito cerrado, incluyendo enfriamiento, bombas, tanques y otros componentes
- Sistema de agua contra incendio
- Sistema de condensado y alimentación de caldera

(iii) Chimenea

Características de la chimenea:

- Tipo : húmedo, con penachos visibles
- Material : hormigón con doble conducto interior en acero
- Altura : 160 m
- Diámetro : 5.77 m
- Velocidad salida gases : MCR=17 m/s, a 75% de la carga,
- Caudal de gases : MCR= 26.683 m3/min, a 75% de la carga
- Concentración partículas : 30 mg/Nm3
- Concentración de SO2 : 400 mg/Nm3

- Concentración de NOx : 400 mg/Nm3
- Concentración de CO2 : 789 g CO2/Nm3
- Concentración de CO : 200 mg/Nm3
- Temperatura gas de escape : 165ºF
- Capacidad : 100% BMCR (Max velocidad 17-18 m/s para evitar el re-arrastre de líquido)

Revestimiento interior resistente a los ácidos.
En la chimenea se harán toma de gases para ser analizados por el sistema de monitoreo continuo de emisiones (CEMS).

(iv) Manejo de las cenizas.

La producción de energía eléctrica a través del uso del carbón mineral genera cenizas, y por tanto existe la necesidad de crear un medio para el manejo adecuado de la misma. Las cenizas y los subproductos del sistema de desulfuración se acondicionan y se transportan a los silos de almacenamiento, desde donde son cargados en camiones para ser llevados al depósito o almacén de ceniza que es común tanto para las cenizas del área de combustión, como para los subproductos del desulfurador.

Se estima que para un carbón con una composición típica de un máximo de 3,7% de azufre, el contenido de cenizas debería estar cercano al 15.4%, es decir 0.15 kg de ceniza/kg de carbón quemado en la caldera. En el caso de la Planta de Punta Catalina, cada unidad de generación de 376 MW consumirá 120 toneladas por hora de carbón, por lo que se espera una generación de ceniza de 11 t/h para un total de 22 toneladas por hora para la Central.

Las cenizas de la combustión se clasifican en:

- Cenizas de fondo: es generada en la sección del horno de la caldera y se recoge en la parte inferior de la misma. Es de alta resistencia y de libre drenaje; representa el 20% de ceniza producida en la operación.

- Ceniza volante: es la ceniza no fundida, resultante de la combustión del carbón pulverizado, que fluye junto con los productos de la combustión a través de la ruta del gas de la caldera; esta representa el 80% de la producción. Parte de la ceniza volante cae por gravedad sobre la tolva situada en la parte inferior de la sección del economizador y sobre el

precalentador de aire regenerativo de la caldera; el resto de la ceniza sale de la caldera por medio de los gases de combustión.

(v) Condensador.

El sistema de condensado abarca el condensador de vapor y sus auxiliares, las bombas de extracción de condensado, los calentadores de agua de alimentación de baja presión, las bombas de reenvío de condensado, la tubería de interconexión, instrumentación y equipos de control, válvulas de seguridad, válvulas de alivio de presión.

- Características sistema principal de condensado.

Dos bombas de extracción de condensado vertical al 100% (una en stand-by). Su función es enviar el condensado desde el pozo caliente del condensador hasta el desarenador, a través del condensado de vapor tipo glándula, el sistema de expulsión de aire del condensador de vapor y los calentadores de agua de alimentación de baja presión. El aire y otros gases no condensables se eliminan del condensador a través de una bomba de vacío de tipo anillo de agua, durante la puesta en marcha y la operación normal de la planta.

- Tanque de almacenamiento de condensado atmosférico.

Recibe los drenajes a baja presión de las bandejas de drenaje del ciclo, durante las operaciones de puesta en marcha y durante el funcionamiento normal, además del agua desmineralizada de la descarga de las bombas de reenvío de agua desmineralizada

- Unidad de pulido

Esta unidad es responsable de tratar el 100% del condensado en caso de contaminación del condensado. La unidad de limpieza es alimentada por una línea de salida de la entrega de las bombas de extracción de condensado. El agua tratada se descarga en el tanque de almacenamiento de condensado atmosférico.

(vi) Sistema de agua de alimentación de baja presión.

Cada conjunto generador de 337,4 MW netos, tendrá en operación cuatro calentadores de agua de alimentación de baja presión, responsables de calentar el condensado en camino hasta el desaerador.

Características del sistema de calentamiento de baja presión:

- *Sistema de circulación de agua*

Para cada uno de los conjuntos, se suministran tres bombas de 60% de flujo mixto vertical cada una, para agua de circulación. Serán instaladas en la piscina de toma de agua de mar para suministrar el caudal requerido.

El sistema de agua de mar está equipado con una bomba 100% del flujo con el fin de enfriar el circuito de refrigeración cerrado, llenar las líneas principales y suplir el sistema de ósmosis inversa.

El Proyecto tendrá una demanda esperada de agua, del orden de 118,264 m cúbicos por horas (m^3/h). El principal uso es para el condensador y equipos auxiliares, con una demanda de 117,288 m^3/h, para proporcionar agua de refrigeración para el ciclo vapor y la refrigeración directa de los equipos auxiliares. Esta agua de refrigeración constituye el 99% de las necesidades de agua.

Los principales usos de agua de servicio incluyen el sistema de desulfuración de gases de combustión de hasta 716 m^3/h, la producción de agua desmineralizada 93.9 m^3/h y el uso de lavado del proceso.

El Sistema de Osmosis Inversa se utilizará para la producción de agua desalinizada, dando lugar a una producción máxima de agua del orden de los 300 m^3/h. El agua desmineralizada será producida por un segundo sistema de osmosis Inversa seguido de procesos de lecho de intercambio de iones mixtos. El agua desmineralizada se utiliza principalmente para el ciclo vapor, con una demanda de agua que alcanzará un máximo de 10 m^3/h.

- *Sistema de agua desalinizada*

La función principal del sistema de desalinización de agua de mar es producir agua desalinizada con el fin de ser distribuida a los diferentes consumidores de la Planta. Este sistema tiene una capacidad de producción de 220 m^3/h de agua desalinizada, con la presión y la calidad requerida.

El agua cruda es agua de mar bombeada por las bombas de circulación de agua e impulsada por una bomba del circuito cerrado de refrigeración y para la planta desalinizadora; la planta consta de tres unidades *ósmosis inversa*, que operan como se indica a continuación.

El agua de mar es presurizada y la solución salina es separada de las sales disueltas fluyendo por medio de una membrana permeable al agua. El permeado es obligatorio fluir a través de las membranas a través de una bomba de alimentación que suministra la presión diferencial necesaria entre el agua de alimentación presurizada y el agua de producto, el agua de baja salinidad sale del sistema ósmosis es enviada al tanque de almacenamiento de agua de servicio.

- *Sistema de alimentación agua para la Caldera*

El sistema de agua de alimentación de la caldera, para cada uno de los conjuntos, estará constituido por el desaereador y el montaje del tanque de almacenamiento de agua de la alimentación, las bombas de agua de alimentación de la caldera de motores impulsados eléctricamente, los precalentares de agua de alimentación de alta presión, la tubería de interconexión, la instrumentación de alta presión, la tubería y el control, válvulas de seguridad, válvula de alivio de presión.

- *Sistema de toma de agua del mar*

El agua de circulación será abastecida mediante un canal de entrada de agua desde el mar, el cual constará con un rompeolas, en el diseño se prevé velocidad en el agua de entrada que evite el arrastre arena hacia el canal, además se colocará un sistema de rejilla fijas que evite el paso de objeto de tamaño considerable, a continuación, se colocaran un sistema de rejilla móviles para evitar el paso de basuras de menor tamaño que haya evadido los sistemas anteriores. El agua de circulación será bombeada desde la toma de agua de mar, para cada uno de los dos conjuntos estarán actuando tres bombas de circulación de agua verticales, para suministrar continuamente el agua de la toma de agua de mar para el cada condensador de la turbina y el sistema cerrado de agua de refrigeración.

- *Desaereador.*

Elimina el oxígeno y dióxido de carbono del condensado bombeado por la bomba de extracción de condensado, saturando el condesado de impacto en la torre de extracción del aire. El condensado o agua de alimentación de caldera, se almacena en un recipiente de presión horizontal en la torre de desgasificación. Se usan tres bombas de alimentación de caldera (una de ella en stand–by); entregarán agua de alimentación al economizador de la caldera,

al control de temperatura del vapor sobrecalentado y al equipo de control de la temperatura de vapor recalentado.

- *Bomba de a agua alimentadora de la Caldera*

Los dos sistemas de generación (337.4MW) disponen de tres bombas de agua de alimentación de caldera al 60% del flujo cada una, dos de estas bombas estarán en operación continua y una en stand–by. Estas bombas son especialmente para la alimentación del agua de la caldera, son multi-etapas y de tipo barril, cada una acompañada de un sistema de lubricación.

- *Sistema de enfriamiento interno de la central*

Suministra agua de refrigeración a los equipos, maquinarias o instalaciones dentro de la planta, que generan calor durante la operación normal y que son refrescados por medio del sistema cerrado de agua de enfriamiento.

El sistema cerrado de agua de refrigerante proporciona enfriamiento a los equipos siguientes:

- Enfriadores de aceite de lubricación de generador
- Enfriadores de hidrógeno del generador
- Post enfriadores de los compresores de aire
- Enfriadores del aceite de lubricación de las bombas de agua de alimentación de la caldera.
- Enfriadores del sistema de monitoreo
- Enfriadores de la bomba de extracción de condensado
- Enfriadores de aceite lubricante de los molinos de carbón
- Enfriadores calentadores (Ijungstron) transporte de ceniza
- Enfriadores de ventiladores de flujo inducid

Este sistema está compuesto por los equipos siguientes:

- Bomba del sistema de circuito cerrado: Horizontal/centrifuga 900m3
- Bomba Booster del sistema de circuito cerrado de agua de enfriamiento: Horizontal /Centrifuga 2,500 m3/h
- Intercambiadores de calor: Tubo y carcasa TEMA C
- Tanque de expansión: Vertical /cilindro 10 m3
- Derbis filtro: Auto-limpiante en línea horizontal.

2.7 *Subestación a 345 KV para interconexión al SENI.*
2.8 *Subestación 138 KV para construcción y backup de arranque.*
2.9 *Líneas de transmisión 138 KV y 345 KV para interconexión al SENI.*

Estos renglones son tratados en la **Sección 8** sobre *Obras de Interconexión con el SENI.*

3. Principales obras civiles asociadas a las instalaciones eléctricas.

La DECLARANTE depositó un documento denominado: "ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INSTALACIÓN", en el que se detallan las edificaciones civiles a ser construidas para la Central Catalina. El documento contiene memorias de cálculos y especificaciones para la construcción de los edificios para calderas, turbinas, sistemas de control de aire, sistema de DCS, servicios auxiliares, sistema eléctrico de MT, almacén de carbón, y otros. También se incluyen en las obras civiles las correspondientes a las líneas y subestaciones del proyecto.

a) Edificio Administrativo.

Este edificio será construido en estructura de acero y en hormigón armado, para alojar las oficinas administrativas. Es una edificación de aproximadamente 4,050 m^2. Construido con hormigón de 160/180/350 kg/cm^2, con un volumen total de aproximadamente 3,200 m^2, con acero de refuerzo de cerca de 296 toneladas. En la ejecución de ese hormigón se utilizarán los 8,430 m^2 de encofrado plano. Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilizante y protección de elementos prefabricados.

b) Edificio de sala de Turbinas.

Este edificio será construido en estructura metálicas con sus respectivas fundaciones, construidas de techos y paredes de paneles de acero corrugado, con aislamiento, para alojamiento de las dos unidades de generación. Es una edificación de aproximadamente 5,850 m^2, construido con aproximadamente 4,824 toneladas de estructura metálica. Sus techos y paredes se construirán con paneles de acero corrugado con aislamiento y pruebas de sonido. Este edificio posee un piso terminado en hormigón de 160/180/350 kg/cm^2, con un volumen total de aproximadamente 6,500m^3, con acero de refuerzo de aproximadamente 514 toneladas. Para este hormigón estructural utilizaremos aproximadamente 9,343 m2 de encofrado plano.

c) Edificio Eléctrico.

Se construirán dos edificios en hormigón armado, uno para cada unidad generadora y en ellos se alojarán los interruptores y otros equipos eléctricos. Es una estructura de aproximadamente 890 m^2, construido con hormigón de 160/180/360 kg/cm^2 con un volumen total de aproximadamente 2,395 m^2, con un acero de refuerzo de 650 toneladas. Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos.

d) Edificio de control de la subestación eléctrica.

Es una edificación de aproximadamente 200 m^2, construido con hormigón de 160/180/350 kg/cm^2, con un volumen de 587 m^3, con acero reforzado de 49 toneladas. Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos.

e) Cuarto de Interruptores de medio Voltaje.

Es una edificación de aproximadamente 430 m2, construido con hormigón de 160/180/350 kg/cm2. Con volumen de 1,374m2, con acero de refuerzo de 99 toneladas. Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización.

f) Edificio de las Calderas.

Dos edificios de estructuras metálicas con sus respectivas fundaciones con una altura de 72 metros, los cuales alojarán las calderas y sus equipos relacionados.

g) Edificio de Desulfurador de Gases (FGD).

Será un edificio de concreto de losa de hormigón con aislamiento térmico, impermeabilizante de membrana contra humedad y protección, con baldosas prefabricadas y piso terminado con material epóxico. Es una edificación de aproximadamente 300 m^2, construido con hormigón de 180/350 kg/cm^2, con un volumen total de aproximadamente 812 m^3, con acero de refuerzo de 89 toneladas. Para la ejecución del hormigón estructural se utilizarán unos 2,232 m^2 de encofrado plano.

h) Edificaciones para los Sistemas de Control de Calidad del Aire.

Están serán edificaciones independientes para cada unidad de generación, construida en estructura de acero, en ella se alojarán un Desulfurador, casas de filtros de mangas, entre otros equipos y componentes

i) Edificio del Sistema de Control Distribuido (DCS).

El edificio será construido en hormigón armado, los servicio y utilización será común a ambas unidades. La planta será supervisada y controlada directamente desde la sala de control a través de las estaciones de DCS (sistema de control y supervisión). La sala de control será el principal centro de control para un funcionamiento normal y seguro de la planta. La sala de control actuara como un centro de control durante el funcionamiento normal/operaciones de rutina y como en situaciones de emergencia en todo caso controlada por el DCS.

j) Silos para los Sistemas de Control de Calidad del Aire.

Se construirán seis silos para diferentes materiales relacionados con los Sistemas de Calidad del Aire.

k) Chimenea.

La construcción de la chimenea será en hormigón armado, estará compuesta por dos tuberías internas una para cada caldera, tendrá una altura de 160 m. La chimenea es común a las dos calderas, los gases de escape alcanzan los 165ºF en la salida superior.

l) Edificio de equipamiento eléctrico de la toma de agua

Es una edificación de aproximadamente 112 m^2, construido con hormigón de 160/180/350 kg/cm^2, con un volumen de 308 m^3, con acero reforzado de 29 toneladas. Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos

m) Sistema de Tratamiento de Agua.

Este sistema está compuesto por todas las cimentaciones de las obras siguientes:

- Planta para desalinizar, desmineralizar y potabilizar agua del mar
- Tanques para almacenamiento de agua desmineralizada y otras aguas
- Pileta para el tratamiento de la primera agua lluvia
- Pileta para el tratamiento del agua de la Caldera
- Tratamientos de aguas residuales, agua sanitaria y aguas aceitosas

n) Edificio Eléctrico para las unidades auxiliares.

Este edificio se construirá en hormigón armado

o) Edificio de equipamiento eléctrico del depósito de carbón

Este edificio será construido para el manejo y operatividad del carbón mineral de la central. El área del edificio será de 240 m^2, construido en hormigón de 160/180/350 kg/cm^2, con un volumen total de 877.2 m^3, con un acero de refuerzo de 92 toneladas. Edificio de concreto con techo de losa de hormigón, aislamiento térmico, membrana de impermeabilización y protección de elementos prefabricados de azulejos.

p) Almacén para el carbón mineral

Este almacén será cerrado totalmente con una capacidad de almacenaje de 200,000 toneladas métricas de carbón.

q) Edificio de mantenimiento de vehículos.

Se construirá en hormigón de 160/180/350 kg/cm2 con un volumen de 1,996.4 m^3, con acero reforzados de 178 toneladas y 414 toneladas de estructura metálica, edificaciones de aproximadamente 10,080 m^2 para el almacén, y 1620 m^2 para el área de manteamiento de vehículos.

Otras obras civiles:

A continuación, se desglosan las distintas fundaciones que se construirán para los equipos de la obra de generación:

- **Turbinas:** Estarán colocadas sobre bases de hormigón estructural de 160/180/350 kg/cm^2 y con un volumen de aproximadamente de 5,205.83 m^3, para un área de unos 3,300 m^2 por unidad, se le colocara 657.30 tonelada de acero reforzado y para la ejecución de este hormigón se utilizarán unos 11,531.55 m^2 de encofrado plano. Se estima ejecutar 1,680 m de pilotes de 800 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc= 250 kg/cm^2
- **Calderas:** Estarán colocadas sobre bases de hormigón prefabricado de 160/350 kg/cm^2 y con un volumen de aproximadamente de 8,701.00 m^3, para un área de unos 62 m^2 por unidad, se le colocara 829.50 tonelada de acero reforzado y para la ejecución de este hormigón se utilizarán unos 2,531 m^2 de encofrado plano. Se estima ejecutar 5,830.00 m de pilotes de 800 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc= 250 kg/cm^2

- **Transformadores:** Estos equipos serán colocados sobre bases de hormigón estructural de 160/350 kg/cm^2 y con un volumen de aproximadamente de 1,715.00 m^3, para un área de unos 500.00 m^2 por unidad; se le colocará 177.09 tonelada de acero reforzado, y para la ejecución de este hormigón se utilizarán unos 4,139.40 m^2 de encofrado plano. Se estima ejecutar 1,120.00 m de pilotes de 800 mm perforados en el sitio, con inyección de hormigón de fc= 250 kg/cm^2

- **Filtros de mangas:** Sistema de Mangas de Ceniza-Silo de almacenamiento de Cenizas-Ventiladores (Línea I). Serán colocados sobre base de hormigón estructural:

  - Hormigón 160/180/350 kg/cm^2
  - Volumen 5,402 m3
  - Acero reforzado 510 toneladas
  - Encofrado plano 8,824.50 m2
  - 3,920 metros de pilotes de 800 mm
  - Fc= 250 kg/cm2

- **Filtros de Mangas**- Sistema de Mangas de Ceniza- Silo de almacenamiento de Cenizas- Ventiladores (línea II). Serán colocados sobre base de hormigón estructural:

  - Hormigón 160/180/350 kg/cm2
  - Volumen 3,357 m3
  - Acero reforzado 330 toneladas
  - Encofrado plano 8,824.50 m2
  - 3,920metros de pilotes de 800 mm
  - Fc= 250 kg/cm2

- **Chimenea:** Serán colocados sobre base de hormigón estructural:

  - Hormigón 160/180/350 kg/cm2
  - Volumen 2,140 m3
  - Acero reforzado 131.25 toneladas
  - Encofrado plano 562 m2
  - Encofrado curvo 520 m2
  - 2,240 metros de pilotes de 800 mm
  - Fc= 250 kg/cm2

- **Planta de tratamiento de agua**: Estos equipos serán colocados sobre base de hormigón estructural:

- Hormigón 160/180/350 kg/cm2
- Volumen 5,480 m3
- Para un área de 1200 m2
- Acero reforzado 632.36 toneladas
- Encofrado plano 17,642.20 m2
- Estructura metálica 129.17 toneladas

- **Soportes de tuberías externas:** Estos equipos serán colocados sobre base de hormigón estructural:

  - Hormigón 160/350 kg/cm2
  - Volumen 2205 m3
  - Sleepers 430 m2
  - Acero reforzado 196toneladas
  - Encofrado plano 17,642 m2
  - Estructura metálica 875.68 toneladas

- **Tanques:** Los tanques serán colocados sobre base de hormigón estructural:

  - Hormigón 160/180/350 kg/cm2
  - Volumen 1088 m3
  - Para un área de 3500 m2
  - Acero reforzado 94.24 toneladas
  - Encofrado plano 1,244.38 m2
  - Encofrado curvo 3,400 m2

4. Vida útil y capacidad de producción de la central.

La DECLARANTE entregó una comunicación de la firma ODEBRECHT-TECNIMONT-ESTELLA, que tiene a su cargo la construcción del proyecto, dirigida a la CDEEE (Núm. CTPC-CDEEE-2097-17, d/f 27 de marzo de 2017) en la que se establecen las referencias sobre la vida útil y la capacidad de producción de la central Punta Catalina.

a) Notificación de vida útil.

Parte del texto de la comunicación citada, es el que se indica a continuación.

"Por este medio certificamos que la Central Termoeléctrica Punta Catalina ha sido diseñada, y está siendo construida, ***para una vida útil mínima de 30 años****, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 01 30 00, Literal G del Numeral 1.02, de*

las Especificaciones Técnicas que sirvieron de base a la Licitación de la Obra, y con lo dispuesto en el Apartado 2.1.7 de la Oferta Técnica del Contratista; ambos contenidos son parte integra del alcance del contratista y del contrato mismo."

Esta certificación ha sido redactada de buena fe por el contratista, en pleno respeto de las provisiones contractuales vigentes que vinculan las partes, y se extiende a pedido de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CDEEE) bajo los siguientes términos:

(1) La vida útil correspondiente al periodo esperado de uso en servicio de la Planta, durante el cual son aplicables las garantías constructivas de diseño, otorgadas por el fabricante original del equipo, siempre y cuando la operación y mantenimiento de los equipos e instalaciones, se realicen dentro de los rangos aceptables, y de conformidad con los Manuales y procedimientos elaborados por el fabricante original del equipo, se ejecute el Programa de Mantenimiento Ordinario y/o Extraordinario en la forma y plazos que indique el fabricante original del equipo, y de acuerdo a los Manuales y Procedimientos; utilizando repuestos originales proveniente del fabricante original del equipo o de proveedores reconocidos por parte del fabricante original del equipo; que cuenten con la asistencia técnica del fabricante original del equipo; se utilicen productos de consumo y cambios periódicos de tipo y calidad indicadas y reconocidas por parte del fabricante original del equipo; y se utilicen combustibles y cal de tipo y calidad dentro de los limites indicados en las Especificaciones Técnicas.

(2) Se excluyen los materiales, elementos y componentes que son posibles de deterioro como consecuencia del desgaste natural normal e inevitable por el uso o el envejecimiento; y/o aquellos materiales, elementos y componentes diseñados para una vida útil menor, como indicado en las Especificaciones Técnicas incluidas en el Contrato EPC; y/o los deterioros ocurridos como consecuencia de un evento calificado como desastre accidental según el Artículo 11.1.2 (e) del Contrato; y /o una operación inadecuada con posibles consecuencias que puedan disminuir la vida útil esperada de las componentes, equipos e instalaciones. Todo lo anterior si de otro modo no se ha verificado, probado y certificado.

Queda entendido que la CDEEE se compromete a realizar, directamente o a través de un Operador de Planta calificado, la Operación y Mantenimiento de la Planta e Instalaciones, utilizando personal calificado y externo, respetando plenamente los Procedimientos de Operación y Mantenimientos indicados por el fabricante original del equipo, y por cualquier otro documento que forme parte del Proyecto. En fin, queda también entendido que está declaración no sustituye las provisiones contractuales que vinculan las partes."

b) Capacidad de Producción.

- Potencia: Capacidad Nominal 752 MW (2 unidades de 376 MW)
- Potencia Neta: 674.78 MW
- Producción estimada: 5,195 GWh/año

5. Tecnología de generación.

La DECLARANTE presentó un documento que contiene todas las especificaciones de la tecnología de la Central Punta Catalina. En general, se trata de una central termoeléctrica que utilizará carbón mineral como combustible; utilizará tecnología de Carbón Pulverizado con caldera SUBCRITICA. En la sección 2.2 se incluyen detalles precisos de la tecnología asociada a los componentes principales del proyecto (calderas, turbinas, generadores, casas de filtro, desulfuradores y otros).

6. Características de los Combustibles.

La DECLARANTE presentó un documento que contiene las especificaciones de la tecnología de la Central Punta Catalina, el cual incluye las características de los combustibles a ser utilizados en el proceso de producción, combustible principal y combustibles secundarios.

a) Fuel Diesel.

El combustible será recibido en la central a través de buques o camiones cisternas.

La operación de la central requerirá de Fuel Diesel No. 2 (LFO) durante el arranque de la caldera, y para dar soporte al funcionamiento de la caldera, en cargas de hasta un 40%. EL consumo de combustible en periodo de arranque y paradas, será como se muestra a continuación:

Tipo de Arranque	Arranque estimado al año	Consumo por arranque (Gls)	Consumo anual por tipo de arranque (Gls)
Caliente	3	7,608.98	22,826.95
Tibio	2	13,315.72	26,631.44
Frío	2	19,022.46	

La capacidad de almacenamiento es de 2000 m^3 (538,344 galones); se contará con dos tanques verticales y cilíndricos, construidos en acero al carbono.

El consumo de Gas Oil será de **87,503 galones** al año para cada unidad.

COMPONENTES DEL FUEL OIL #2		
1	Azufre	0.05 - 1.0%
2	Hidrógeno	11.80 - 13.9%
3	Carbono	86.10 - 88.2%
4	Nitrógeno	0.00 - 0.1%
5	Oxigeno	-
6	Ceniza	0.00 - 0.1%
7	API	28.00 - 41.0%
8	Gravedad Especifica	0.825 - 0.887
9	Poder calorífico	19.00-19.700Btu/lib.
10	Viscosidad	0.5-5.8
11	Punto de Fluidez	32
12	Agua y sedimentos	0.0-0.1%

b) Carbón Mineral.

Se prevé que el carbón mineral sea suministrado desde Colombia o de EE. UU. Será almacenado en un edificio techado, con capacidad de 202,000 toneladas métricas. Se contará con un cargador mecánico, y correas duales, para el envío del carbón en forma automática, hacia las tolvas de las unidades.

En el proceso de uso y manejo del carbón se tienen previsto controles de combustión para limitar emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), y otros equipos, para el tratamiento de gases, a fin de limitar las emisiones de partículas (PM) y el dióxido de azufre (SO_2).

COMPONENTES CARACTERÍSTICOS DEL CARBÓN MINERAL			
Descripción	**Unidad**	**Valores de Diseño**	**Val. Límites (Mín. - Máx.)**
Humedad	Wt%	10	8.3-15.5
Ceniza	Wt%	14.8	5.5-16.0
Azufre	Wt%	2.2	0.4-3.7
Carbón	Wt%	60	54.2-70.8
Hidrógeno	Wt%	3.71	3.5-5.3
Nitrógeno	Wt%	1.2	0.9-1.5
Oxígeno	Wt%	8.05	7.9-9.4
Cloro	Wt%	0.04	7.9-9.4
Total Contenido		100	
Índice de Dureza	HGI	45	42-57
Poder Calorífico Alto (Higher Heating Value-HHV			10,400-12,500
Poder Calorífico Alto (Higher Heating Value-HHV			9,700 - 11,600

c) Uso de la cal en el proceso

El consumo promedio de cal para el carbón con 2.2% de azufre, será de 13,022 libras por hora para da unidad. La cal juega un papel importante en el control de las emisiones de gases que contaminan al ambiente. La cal es usada para remover gases, particularmente dióxido de azufre (SO2) y ácido clorhídrico (HCl), provenientes de los gases de combustión; la cal también ha sido evaluada para la remoción de mercurio.

7. Estudios Eléctricos

La DECLARANTE, en relación con este requerimiento, depositó un "ESTUDIO DE FUNCIONAMIENTO ESTÁTICO Y DINÁMICO DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) ANTE LA INCORPORACIÓN DE LAS NUEVAS UNIDADES DE GENERACIÓN CATALINA Y LA TRANSMISIÓN DE 345 KV ASOCIADA."

Este estudio fue realizado por la empresa Servicios Especiales de Ingeniería (bajo la conducción del Ing. Walter Von Ledebur), para la ETED, con el propósito de conocer el impacto en el funcionamiento estático y dinámico del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, ante la incorporación de la nueva central Punta Catalina.

Se realizaron los siguientes Estudios:

a) Estudios de flujo de potencia activa y reactiva;
b) Estudio de cargabilidad bajo simple contingencia N-1;

c) Estudios de corriente de corto circuito;
d) Estudios de estabilidad RMS;
e) Estudios de efectos electromagnéticos en maniobras y re-cierre de fallas monofásicas;
f) Estabilidad de Tensión;
g) Estabilidad de Angulo;
h) Efectos Ferrantí;
i) Regulación Primaria de Frecuencia.

De igual forma se realizaron análisis sobre el comportamiento estático y niveles de tensión. A continuación, la descripción en detalle de estos análisis:

a) Análisis del comportamiento estático, cargas en líneas bajo contingencia n-1;
b) Análisis de corriente de cortocircuito;
c) Análisis del comportamiento dinámico. Estabilidad RMS (Estabilidad de Ángulos, Estabilidad de Frecuencia y Estabilidad de tensión);
d) Respuesta Transitoria Electromagnética.

8. Descripción de las obras eléctricas de interconexión al SENI.

La DECLARANTE depositó en la SUPERINTENDENCIA documentos varios que contienen la descripción de las obras requeridas para la interconexión de la central Punta Catalina al SENI, las cuales incluyen lo siguiente:

- Una subestación a 345 KV, 2x425 MVA.
- Una subestación 138 KV para construcción, y backup de arranque.
- Una línea de transmisión 138 KV, de 4 km.
- Una línea de transmisión 345 KV, de 44.7 km, con capacidad de 1,620 MW (considerando criterio N-1).

La subestación Punta Catalina tendrá los siguientes niveles de tensión: 345, 138, 24 y 6.9 kV.

- La tensión 6.9 kV estará destinada a alimentar los servicios auxiliares de la planta.
- El nivel de 24 kV es el nivel de generación.
- La tensión 345 kV es la tensión de evacuación de la energía.
- En el nivel 138 kV, se proporcionará toda la energía de consumo en el período constructivo; un segundo uso es el arranque en negro de la central; también

por medio de esta línea 138 KV, se podrá evacuar la energía de una de las unidades de la central, en caso de contingencia.

- *Características de los Transformadores.*

La Central dispondrá de 2 transformadores principales, con capacidad 425 MVA cada uno; además dispondrá de 4 transformadores auxiliares, cada uno de 24/32/47.5 MVA y 22/6.9 kV

TRANSFORMADOR PRINCIPAL	
Marca:	Hyundai
Cantidad:	2x425 MVA
Referencia:	10BAT01 y 20BAT01
Capacidad:	425 MVA cada uno
Tensión en alta:	199 KV (427/569/711 A)
Tensión en baja:	22 KV (6692/8925/11150 A)
Forma de enfriamiento:	ONAN/ONAF1/ ONAF2

TRANSFORMADOR AUXILIAR MARCA HYUNDAI	
Tipo	Tmpy 4750022
Potencia nominal ONAN/ONAF1/ONAF2	24/32/47.5MVA
Voltaje nominal HV/LV	22/6.9 kV
Corriente nominal HV/LV ONAN / ONAF1/ONAF2	(629.5/839.8/1246.6) / (2008.2/2677.6/3974.5)A
Sistema de refrigeración	ONAN/ONAF1/ONAF2
Frecuencia nominal	60 HZ
Impedancia del circuito at 47.5 MVA	15%
Número de serie	113367 y 113366
Temperatura del aceite en el devanado	55 a 70 K
Temperatura ambiente	37°C
Temperatura del aceite en el devanado	55 a 70 K
Temperatura ambiente	37°C

- *Subestación Eléctrica a 345 Kv*

- Capacidad del transformador elevador 425 MVA
- Nivel de tensión 22/345 Kv

- Tipo exterior
- Configuración con el esquema Interruptor y Medio
- Sistema Scada

- *Línea de Transmisión 345 kV*

- Responsabilidad de CDEEE y ETED
- Contratista ELECNOR
- Doble terna, tres conductores por fase
- Longitud 44.4 km
- Torres metálicas de celosía en acero galvanizado, auto soportadas
- Cable de guarda tipo OPGW y dos cables de tierra convencional tipo 7N7
- Tipo de conductores GREELEY
- Aisladores rígidos

  - La línea se extiende de la subestación 22/138/345 kV en la CTPC hasta la subestación 345/138 kV Julio Sauri.

  - La línea 138 kV será utilizada en principio para el arranque y Puesta en Servicio de la Central. Provisionalmente será conectada a la Línea 138 kV que enlaza Cruce Azua-San Juan con Pizarrete. Luego de concluir el proyecto, la línea (que construye ETED actualmente) será interconectada en forma definitiva.

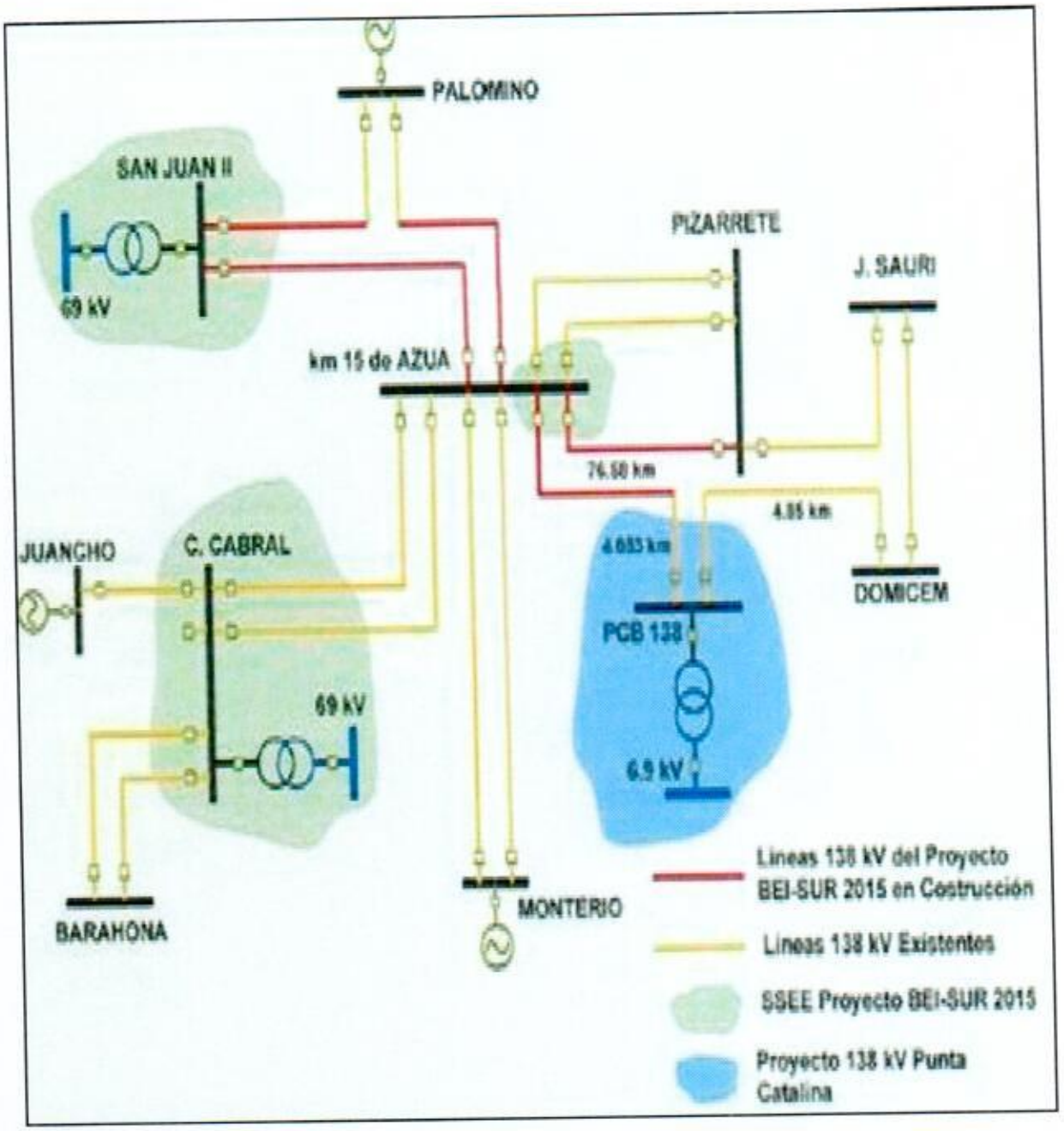
PALOMINO
SAN JUAN II
69 kV
PIZARRETE
J. SAURI
km 15 de AZUA
76.50 km
4.85 km
4.033 km
DOMICEM
PCB 138
6.9 kV
JUANCHO
C. CABRAL
69 kV
BARAHONA
MONTERIO
Lineas 138 kV del Proyecto BEI-SUR 2015 en Costrucción
Lineas 138 kV Existentes
SSEE Proyecto BEI-SUR 2015
Proyecto 138 kV Punta Catalina

9. Certificación de No Objeción ETED a obras de interconexión.

La DECLARANTE depositó en la SUPERINTENDENCIA:

(i) Copia de una COMUNICACIÓN NÚMERO DIP- 160815, de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), d/f 26 de noviembre de 2015, la cual tiene como Asunto, la "NO OBJECIÓN INTERCONEXIÓN SUBESTACIÓN 138 KV PUNTA CATALINA", y al respecto expresa lo siguiente:

"En atención a la interconexión de la subestación 138 KV Punta Catalina al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), les informamos que realizamos los estudios electicos correspondientes, donde concluimos y observamos lo siguiente:

a) Es posible la interconexión de la subestación 138 kV Punta Catalina en todas sus etapas constructivas;
b) No encontramos inconvenientes técnicos asociados a la interconexión."

Estudios realizados: Estudio interconexión sistema 138 kV punta catalina, estudio de Flujo de Potencia, realizado el 2015 para fase constructiva del proyecto según el alcance actual pronosticado al 2017, por lo que se consideran en estudio las siguientes etapas:

a) Terminación tramo de 138 kV desde Subestación Pizarrete hasta zona construcción Punta Catalina;
b) Puesta en Servicio Subestación 138/6.9 Kv;
c) Puesta en Servicio de la expansión del sistema 138 kV en la zona sur (Proyecto BEI-SUR 2015) (...) "

(ii) COMUNICACIÓN NÚMERO DIP 102516, d/f 21 de diciembre de 2016, emitida por de actualización de una No Objeción otorgada por ETED, para la línea de transmisión 345 KV que interconectará la central Catalina al SENI. En dicha comunicación ETED establece lo siguiente:

"En atención a la interconexión de la L.T 345 kV Punta Catalina- Julio Sauri (...) les informamos que, conforme a la revisión de los estudios eléctricos sobre la Puesta en Servicio el Proyecto L.T. 345 kV de Punta Catalina, observamos que no se encontraron restricciones técnicas asociadas a la interconexión.

- *La interconexión de la L.T. 345 kV Punta Catalina – Julio Sauri permitirá la inyección al SENI de toda la energía generada por la Central Punta Catalina en forma segura y confiable, manteniendo niveles de seguridad y contingencias únicas (N-1). La interconexión de L.T. 345 kV Punta Calina – Julio Sauri no provoca cambios significativos en el SENI que causen problemas de estabilidad transitoria.*

Con relación al Estudio de Funcionamiento Estático y Dinámico del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) ante la incorporación de las nuevas unidades de generación "CATALINA "y la transmisión de 345 kV Asociada, se recomienda lo siguiente:

- *Especificar el sistema de control de las nuevas unidades de Punta Catalina de manera que estén capacitadas para controlar la tensión de la barra 345 kV de Julio Sauri en forma automática y a distancia*
- *Operar el control de tensión de la barra 345kV de Julio Sauri en forma continua y automática (...)*

Otorgamos la Certificación de No Objeción al Punto de Interconexión del Proyecto Punta Catalina – Julio Sauri [...] por 18 meses."

10. Servidumbre y derecho de paso de obras de interconexión

En la documentación depositada por la DECLARANTE depositó en la SUPERINTENDENCIA documentos en los que hace constar que el emplazamiento de la central Punta Catalina estará en las parcelas indicadas a continuación; lo mismo se establece en la Licencia Ambiental, en los planos de diseño constructivo de la obra y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Las parcelas del emplazamiento de la Central Punta Catalina, según documentos de la DECLARANTE, son: Las parcelas Nos. 136 y 137 del Distrito Catastral No. 02, del Municipio de Bani, Lugar Catalina, Provincia Peravia. En estas parcelas el área total que ocupa el Proyecto es de **1,364,284 .85 m²**, en la forma en que se indica continuación, de:

i) Parcela No. 306177988507 ocupa **1,160,481.61 m²**
ii) Parcela No. 306189726578 ocupa **203,803.24 m²**

La DECLARANTE depósito en la SUPERINTENDENCIA una comunicación dirigida al LIC. RUBEN JIMENEZ BICHARA, Vicepresidente Ejecutivo CDEEE, d/f 06 de marzo de 2017, del Lic. Edgar René Veloz German (Abogado, Agrimensor, Tasador, Especialista en Materia Inmobiliaria), mediante la cual remite una Certificación respecto los terrenos donde se construye el Proyecto, en la cual se indica lo siguiente:

"(...) tengo a bien CERTIFICAR, que mediante trabajo de reconocimiento de campo y gabinete realizado a los terrenos que ocupa el Proyecto, conforme a los planos que sustentan la construcción del mismo, puede comprobar que este se encuentra situado en el Municipio de Bani, Provincia Peravia, ubicado en el ámbito de las parcelas Nos. 136 y

137, ambas perteneciente al DC No. 2, sito Catalina Municipio de Bani, Provincia Peravia, distribuidos en dos polígonos, como se describe a continuación.

La evaluación legal de la documentación depositada por la DECLARANTE, en lo relativo a la propiedad de los terrenos, ha sido realizada por la Dirección Legal y se encuentra en la sección E del presente informe.

11. Cronograma de ejecución de la obra.

La DECLARANTE entregó a la SUPERINTENDENCIA un cronograma de construcción, instalación y puesta en marcha de las instalaciones, el cual tiene como punto de partida la obtención de la concesión definitiva en octubre 2016, y se extiende hasta noviembre de 2018, fecha en que se tiene previsto poner en servicio la central.

El cronograma de ejecución cual tiene una extensión de 45 meses, en cual se han de desarrollar las actividades propias del desarrollo de la ingeniería, la procura y la construcción, para cada unidad y sus distintos equipos.

12. Estudio de impacto ambiental y licencia ambiental.

En relación con este requerimiento, la DECLARANTE depositó en la SUPERINTENDENCIA los siguientes documentos:

(i) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA: Este estudio fue realizado por la empresa G&S NATURAL GROUP, S.R.L, sociedad comercial organizada y establecida conforme las leyes de la República Dominicana, Con el Registro Nacional de Contribuyente No. 1-30-48937. Registro Mercantil No.58795SD y la empresa CONSULTORES AMBIENTALES, S.R.L., sociedad comercial organizada y establecida en la República Dominicana, con RNC. No 1-30-055815 y Registrada en Cámara de Comercio y Producción, bajo el Registro Mercantil No. (RM) No. 26055SD;

(ii) LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14, otorgada por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MEMARENA), para la operación de la Construcción y Operación del Proyecto. Tiene como base las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación mediante RESOLUCIÓN NO. 102-14, d/f 13 de agosto de 2014;

(iii) Tiempo Otorgado a Licencia: *"Este Permiso Ambiental será válido por **cinco (5) años** contados a partir de su emisión, siempre y cuando EL PROMOTOR cumpla cabalmente*

con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0267-14, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, de conformidad con las normas y reglamentos establecidos en la LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE NO. 64-00".

(iv) DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL d/f 14 de agosto de 2014.

En la DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, se establece lo siguiente:

> "(...) *Primero: Emitir la licencia ambiental No, 0267-14, requerida para la construcción y operación del proyecto "Central Termoeléctrica Punta Catalina", responsabilidad de la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales, representada por el* Sr. Rubén Jiménez Bichara, *el cual consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica, utilizando carbón mineral como combustible, mediante la instalación de dos (2) unidades generadoras de 376 MW brutos cada una, para una capacidad neta de 752 MW y otras obras complementarias.* (...)
>
> (...) *Tercero: El Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga Al Promotor a: 1) Asumir las responsabilidades, administrativa, civiles y penales de los daños que se causen al Medio Ambiente y a los Recursos Naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes.* (...)
>
> (...) *La violación de cualquier de los acápites de la DISPOSICIÒN contendida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionadoras, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.";*

(v) En fecha 16 de mayo de 2017, mediante COMUNICACIÓN CDEEE-IN-2017-005593, fue solicitada una modificación de la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14 para ejecución del Proyecto de Generación Punta Catalina, incorporando coordenadas actualizadas de los terrenos asignados al proyecto, las cuales reflejan la reducción de su área superficial, de 2,252,511,58 metros cuadrado a 1,364,284.85 metros cuadrados;

(vi) La Localización del proyecto según la citada Licencia Ambiental[4] es la siguiente: Punta Catalina, Paraje la Noria, Distrito Municipal Catalina, Municipio Baní,

[4] Según comunicación de CDEEE–IN-2017-0005593, d/f 16 de mayo de 2017, la Licencia Ambiental se encuentra en proceso de modificación ante el MIMARENA, a los fines de establecer las coordenadas UTM definitivas de la obra eléctrica, respecto de las áreas indicadas y los números de parcelas

Provincia Peravia, en las Parcelas Nos. 136 y 233 del Distrito Catastral No.2, para una extensión superficial de terreno de 2,252,511.58 m² con un área de construcción de 577,930.26 m². Coordenadas UTM:

PROYECTO PUNTA CATALINA			
LUGAR	BORNE	COORDENADAS UTM	
		N	E
POLIGONO A	B1	2017208.72	368150.73
	B2	2017516.77	368112.22
	P20	2017759.01	368180.05
	P29	2017740.39	369063.70
POLIGONO B	B5	2016024.55	368546.27
	B6	2016224.37	368252.27
	B7	2017211.46	368239.87
	B8	2017321.50	368945.18
	B9	2015237.26	369220.92
	B10	2015263.05	369165.87
	B11	2016024.19	369165.95
	B12	2016025.50	368816.90

Área de incidencia del proyecto definitiva del proyecto

Esquema de las coordenadas finales del Proyecto

Esta SUPERINTENDENCIA, respecto de las coordenadas del proyecto, establece que en virtud de que la DECLARANTE, mediante COMUNICACIÓN CDEEE-IN-2017-005593, d/f 16 de mayo de 2017, solicitó al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES una modificación de la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14 para ejecución del Proyecto de Generación Punta Catalina, incorporando coordenadas actualizadas de los terrenos asignados al proyecto; dichas coordenadas actualizadas han sido consideradas e incorporadas por esta SUPERINTENDENCIA de manera provisional, por lo que la DECLARANTE está obligada a presentar a esta SUPERINTENDENCIA la Licencia Ambiental debidamente modificada con las coordenadas actualizadas, una vez esta sea emitida por la Autoridad Competente.

13. Esquema de financiación del proyecto.

Según consta en la documentación depositada por la DECLARANTE, el costo total de las obras del proyecto Punta Catalina, asciende a un monto de **US$2,040 MM.**

El proyecto es ejecutado por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE).

El Contrato EPC fue aprobado en fecha 21 de mayo de 2014 por el Senado de la República, y el 24 de junio de 2014, por la Cámara de Diputados de la República Dominicana. Finalmente, en fecha 7 de julio de 2014 el Poder Ejecutivo promulgó el Contrato EPC.

Pool de bancos que participa en el financiamiento del Proyecto:

- Deutsche Bank S.P.A.;
- Banco Santander S.A (sucursal de Milán Branch;
- ING Bank, sucursal de ING-DIBA, AC;
- Societe Generale, sucursal Milán;
- UNICREDIT S.P.A.;
- A Bran of ING-DHB a AG.

Estructuración final de financiamiento (modificada)	
Fuente de Financiamiento	**Monto**
BNDES (Brasil)	656,008,078.00
SACE (Italia)	550,000,000.00
Gobierno Dominicano	775,000,000.00
Otras Fuentes	59,739,327.00
Total	**2,040,747,405.00**

14. Pago de tarifa SIE por servicios de evaluación.

Para dar cumplimiento a lo requerido en este renglón, la DECLARANTE depositó copia del cheque No. 073348, por un valor de Ciento treinta mil pesos (RD$130,000.0), correspondiente a la tarifa vigente al momento de la presentación de la Declaración, cuyo ingreso a la SUPERINTENDENCIA corresponde el recibo No.COB-000000850, d/f 07 de agosto de 2017, a favor de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, por concepto de SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA EXPLOTACIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS.

15. Inspección *in situ*.

La DMEM, en fecha 25 de enero de 2016, realizó una inspección al emplazamiento donde se desarrolla el proyecto de generación térmica Punta Catalina, con el objetivo de verificar algunas de las informaciones suministradas por la DECLARANTE en su solicitud. A continuación, se muestran algunas imágenes sobre el status del proyecto, captadas durante la visita.

En la inspección participación las siguientes personas:

En representación de la SIE:
Teófilo Aquino (Gerente de Autorizaciones y Concesiones)
Luis Toral (Unidad de Concesiones)
En representación de la DECLARANTE:
Leocadio Valentín Lebrón (Asesor Vicepresidente Ejecutivo de CDEEE-Unidad Ejecutora del Proyectos de Generación UEPG)
Cristóbal Román (Asesor Vicepresidente Ejecutivo de CDEEE-Unidad Ejecutora del Proyectos de Generación UEPG)
Pablo Rivas (Coordinador Técnico -Unidad Ejecutora del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina)
Manuel Pérez (Gerente Residente-Unidad Ejecutora del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina)
Jesús Genao (Supervisor Eléctrico-Unidad Ejecutora del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina)
Micha Madera (Gerente de Documentación y Proceso-Unidad Ejecutora del Proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina)

Entrada Oficinas de la CDEEE en el proyecto.

Vista General de las obras

Chimenea

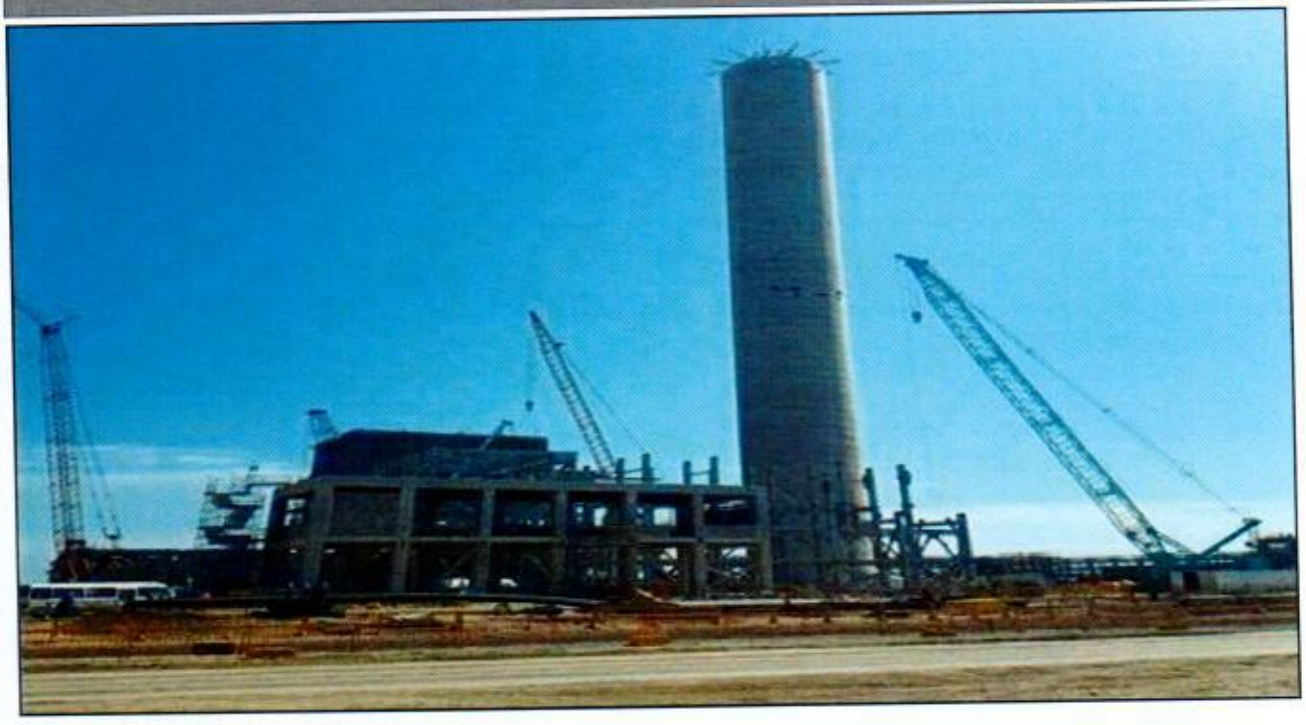

Tuberías para el enfriamiento de la Planta

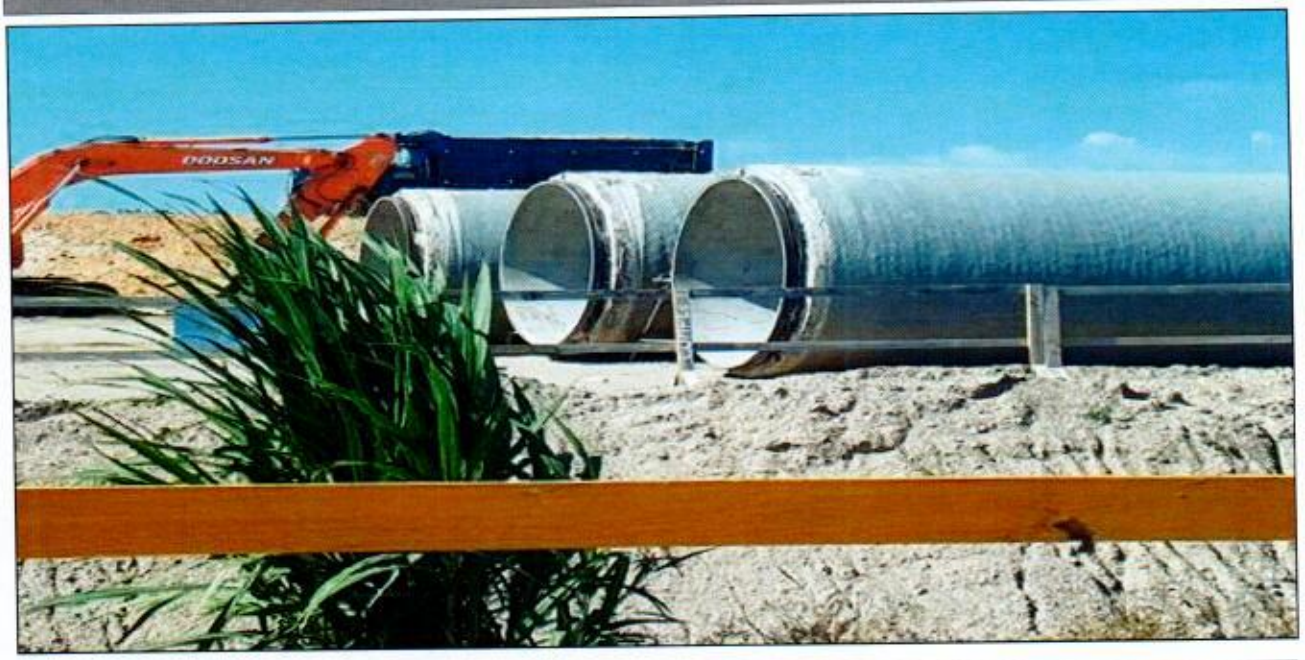

Área de Almacenamiento de los Transformadores

Transformadores Principales para el Proyecto

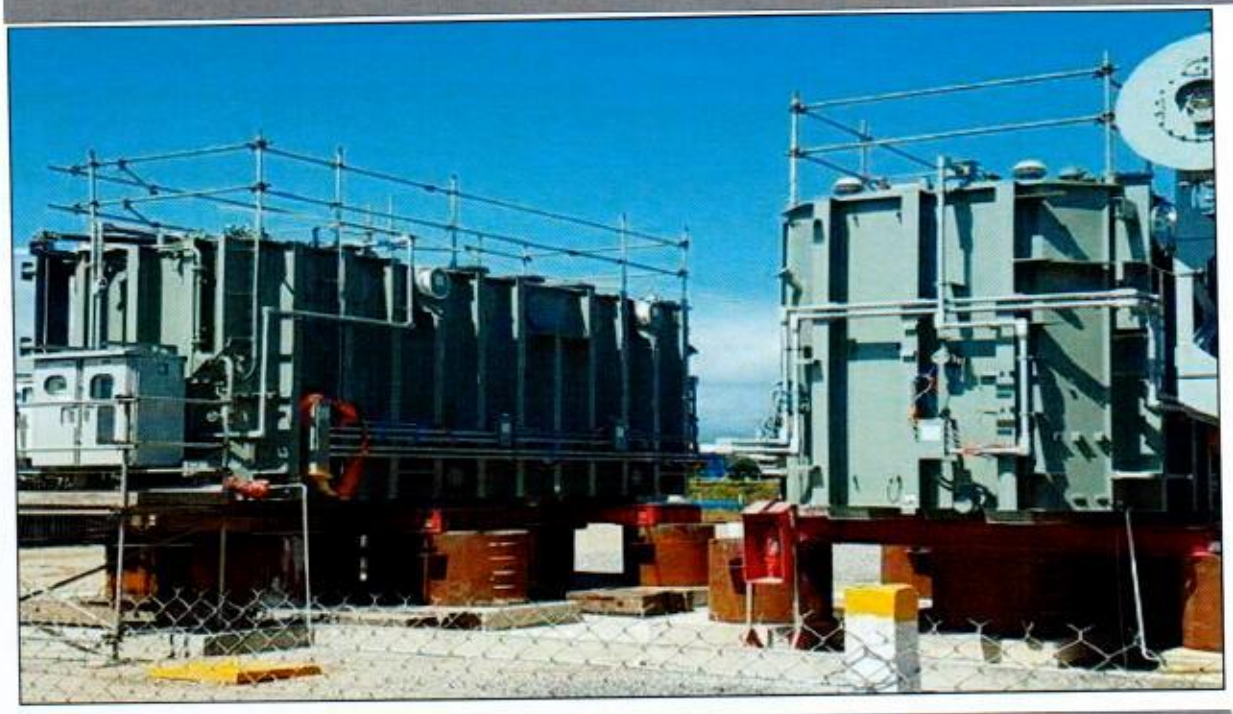

Transformadores Principales Del Proyecto

Línea que evacuará la energía.

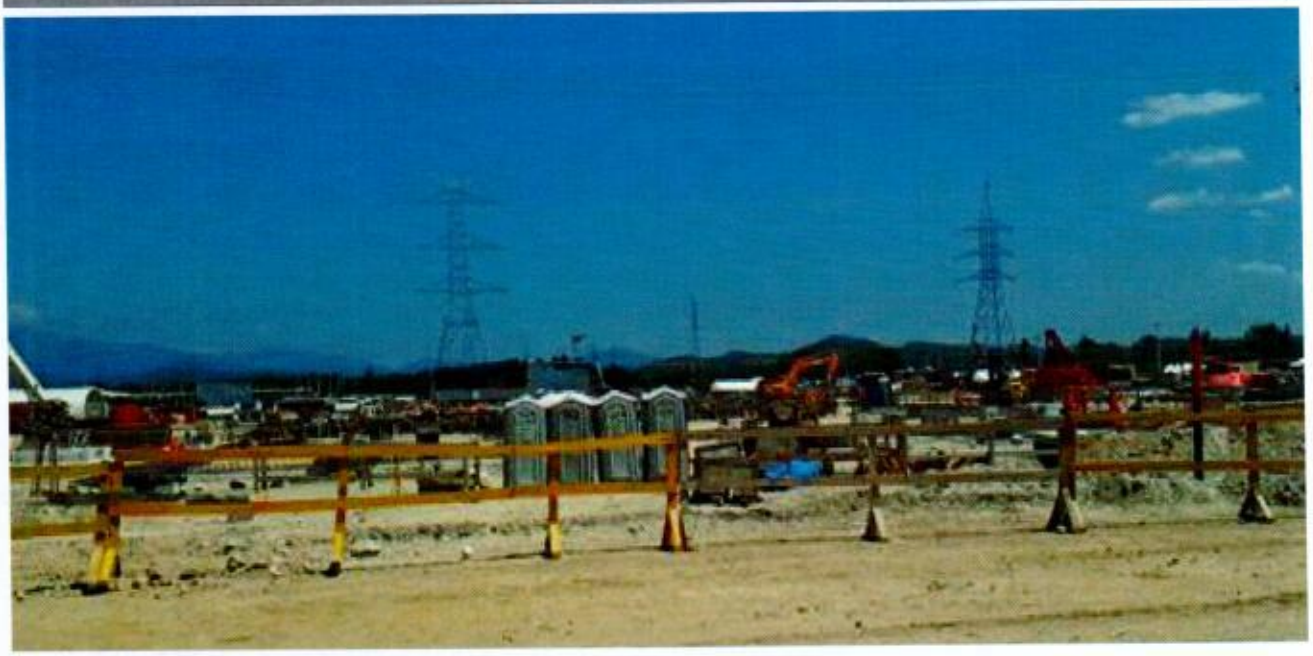

Proceso de Construcción de la Caldera

Almacenamiento de piezas diversas del Proyecto.

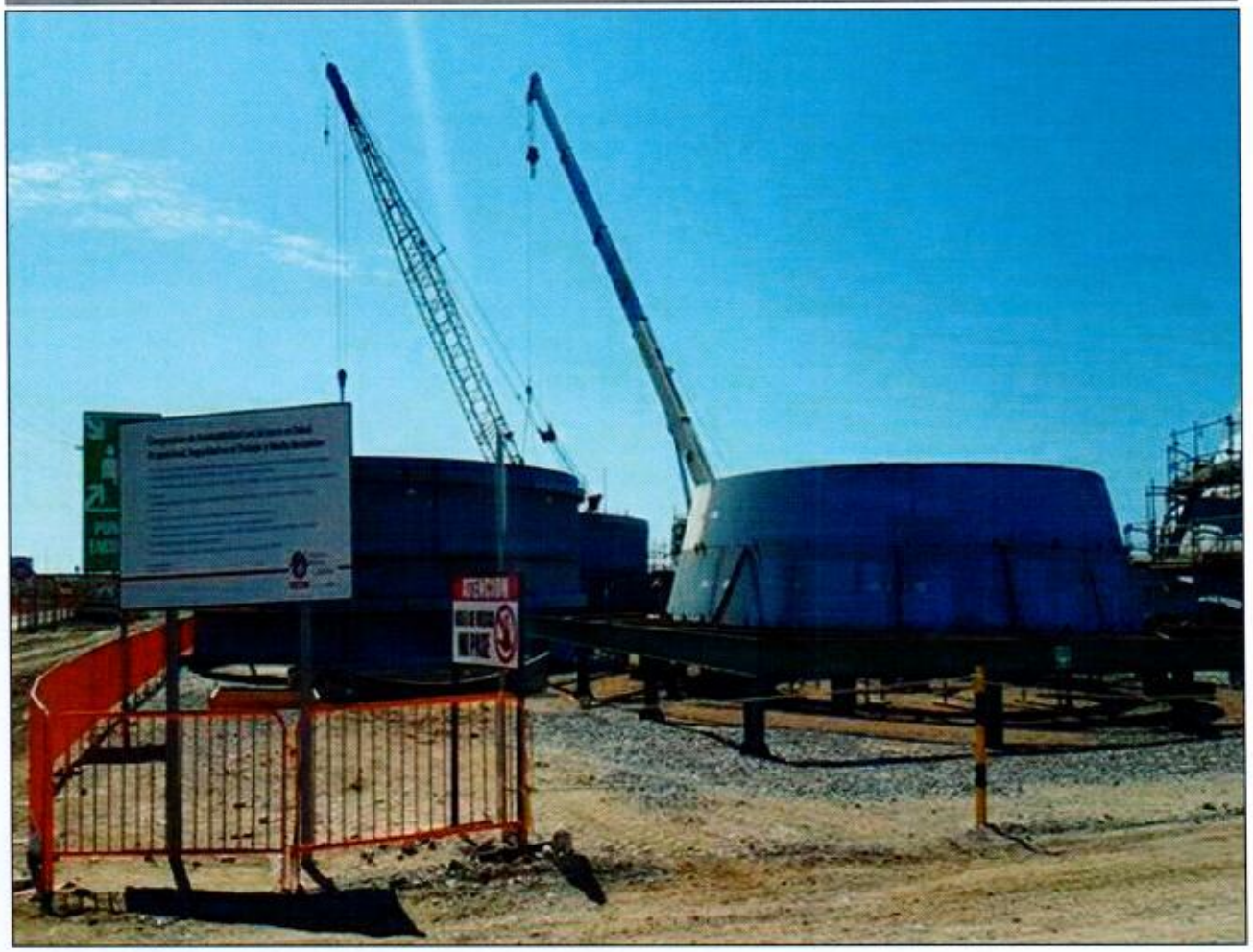

16. Conclusiones de la evaluación técnica

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, establece, luego de haber evaluado la documentación técnica depositada por la DECLARANTE, que ésta cumplió debidamente con los requerimientos de orden técnico establecidos en la normativa vigente.

E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Las DIRECCIONES DE MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA y LEGAL SIE, luego de la evaluación técnico-legal del expediente del proyecto, han podido comprobar que la DECLARANTE ha dado cumplimiento a las formalidades y procedimientos establecidos en la LEY NO. 394-14 QUE AUTORIZA A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, A PROMOVER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, publicada en la G. O. No. 10773, del 2 de septiembre de 2014.

En consecuencia, corresponde que dichas Direcciones recomienden al CONSEJO SIE la APROBACIÓN de la DECLARACIÓN presentada por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) para la construcción y explotación de la "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA, CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE HASTA 752 MW, DE TECNOLOGÍA CARBÓN, conformada por dos unidades de generación de 376 MVA que usarán como combustible base carbón mineral bituminoso; de igual forma, se recomienda que la duración de la concesión que la citada LEY 394-14 otorga por efecto de la declaración presentada, se reconozca por el máximo admisible en el régimen de concesiones de la LEY NO.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, que es de **cuarenta (40) años**, tomando como fundamento: (i) La declaración hecha por el constructor respecto del mínimo de vida útil de los equipos esenciales que conforman la citada central, que es de treinta (30) años; y, (ii) La ausencia de disposición en la LEY 384-14, que señale o establezca la duración de la concesión que se otorga por efecto de dicha Ley.

El proyecto se encuentra delimitado en las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS PROYECTO PUNTA CATALINA				
NO.	Planta de Generación y Parque de Carbón			
	Lat.	Long.	Lat.	Long.
1	18.23411716	-70.23329860	18.22587576	-70.23748650
2	18.23402747	-70.23319390	18.22696970	-70.23740910
3	18.23367596	-70.23304960	18.22762942	-70.23740430
4	18.23328758	-70.23301850	18.22841551	-70.23741940
5	18.23196694	-70.23321730	18.22904805	-70.23742380
6	18.23132396	-70.23343020	18.22955409	-70.23742740
7	18.23092405	-70.23378680	18.22955232	-70.23770160

NO.	Lat.	Long.		Lat.	Long.
8	18.23050637	-70.23409590		18.22954975	-70.23809880
9	18.22995418	-70.23424330		18.22954804	-70.23836360
10	18.22868097	-70.23409250		18.22955383	-70.23886480
11	18.22778583	-70.23417130		18.22954753	-70.23983880
12	18.22652570	-70.23479600		18.22955179	-70.24057650
13	18.22575852	-70.23464870		18.22955093	-70.24070890
14	18.22546179	-70.23441970		18.22953286	-70.24070870
15	18.22505735	-70.23407640		18.22953261	-70.24074660
16	18.22489549	-70.23395230		18.22956876	-70.24074680
17	18.22458862	-70.23389340		18.22956882	-70.24073740
18	18.22425929	-70.23451520		18.23012913	-70.24073190
19	18.22302065	-70.23601000		18.23079781	-70.24073660
20	18.22243684	-70.23685700		18.23170157	-70.24072410
21	18.22244569	-70.23688540		18.23276791	-70.24072220
22	18.22244569	-70.23688540		18.23377100	-70.24071990
23	18.22247261	-70.23691400		18.23477403	-70.24072700
24	18.22250827	-70.23698990		18.23597591	-70.24072610
25	18.22257061	-70.23713220		18.23690671	-70.24072320
26	18.22258856	-70.23715120		18.23809963	-70.24071280
27	18.22258832	-70.23718900		18.23891295	-70.24070910
28	18.22257903	-70.23722680		18.23965387	-70.24072380
29	18.22257885	-70.23725520		18.24002435	-70.24072640
30	18.22256908	-70.23736860		18.24056665	-70.24071130
31	18.22266842	-70.23737870		18.24105467	-70.24070530
32	18.22346368	-70.23737490		18.24114504	-70.24070600
33	18.22414134	-70.23738910		18.24120263	-70.24018620
34	18.22481906	-70.23739390			

COORDENADAS PROYECTO PUNTA CATALINA				
NO.	Campamento de instalación planta		Carretera Interna	
	Lat.	Long.	Lat.	Long.
1	18.24927932	-70.24551833	18.24341719	-70.24132426
2	18.24828158	-70.23899125	18.24347231	-70.24131056
3	18.24801357	-70.23907229	18.24474704	-70.24108535
4	18.24776347	-70.23901075	18.24476677	-70.24108180
5	18.24767546	-70.23866104	18.24592199	-70.24087768
6	18.24763559	-70.23824519	18.24595871	-70.24087293
7	18.24754082	-70.23791936	18.24599558	-70.24087149
8	18.24732155	-70.23785699	18.24728434	-70.24088063
9	18.24728853	-70.24054038	18.24728622	-70.24072933
10	18.24721550	-70.24648003	18.24599657	-70.24072017
11	18.24846945	-70.24594903	18.24594712	-70.24072209
12	Porción #2		18.24589792	-70.24072846
13	18.24828158	-70.23899125	18.24489795	-70.24090522
14	18.24927932	-70.24551833	18.24487823	-70.24090867
15	18.24933446	-70.24548902	18.24344807	-70.24116134
16	18.25017647	-70.24486797	18.24337439	-70.24117973
17	18.25092647	-70.24427803	18.24330372	-70.24120817
18	18.25141747	-70.24393897	18.24289978	-70.24140382
19	18.25175648	-70.24382098	18.24281273	-70.24143450
20	18.25188607	-70.24365383	18.24272149	-70.24144492
21	18.25188448	-70.24317497	18.24180959	-70.24144526
22	18.25186146	-70.24269803	18.24169538	-70.24142893
23	18.25182147	-70.24203796	18.24158951	-70.24138109
24	18.25178851	-70.24145001	18.24122545	-70.24112561
25	18.25175245	-70.24076803	18.24121302	-70.24130105
26	18.25172348	-70.24006500	18.24151466	-70.24151050
27	18.25170549	-70.23946704	18.24165657	-70.24157468
28	18.25171222	-70.23906957	18.2418096	-70.24159657

NO.	Lat.	Long.	Lat.	Long.
29	18.25119085	-70.23917313	18.24272159	-70.24159624
30	18.25035983	-70.23904845	18.24284386	-70.24158226
31	18.24999457	-70.23892272	18.24296051	-70.24154119
32	18.24935578	-70.23878152	18.24336446	-70.24134545
33	18.24895161	-70.23878859		

Estas coordenadas UTM han sido consideradas por esta SUPERINTENDENCIA de manera PROVISIONAL, hasta tanto el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES se pronuncie respecto de la solicitud de modificación de la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14 presentada por la DECLARANTE, mediante COMUNICACIÓN CDEEE-IN-2017-005593, d/f 16 de mayo de 2017, incorporando coordenadas actualizadas de los terrenos asignados al proyecto; la DECLARANTE deberá presentar a esta SUPERINTENDENCIA la Licencia Ambiental debidamente modificada con las coordenadas actualizadas, en un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de su emisión por el citado Ministerio.

Se recomienda igualmente, que la ejecución de la concesión otorgada se sujete expresamente a las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento cabal de las disposiciones vigentes y aplicables de la siguiente normativa:
   i) LEY 125-01, d/f 26 de julio de 2001, y sus modificaciones;
   ii) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD
   iii) Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA; y, (iv) Resoluciones e instrucciones del ORGANISMO COORDINADOR (OC) y del CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE);

b) Cualquier transferencia de la concesión, sea total o parcial, o en su composición accionaria que implique el traspaso de dominio o del derecho de explotación sobre la concesión, debe ser previamente evaluada y autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD;

c) Que la DECLARANTE cumpla con lo dispuesto en los acápites contenidos en el LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14, y la DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL NO. 0267-14, d/f 14 de agosto de 2014, y cualquier modificación posterior, emitidos por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

dando constancia de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales exigidas por dicha institución;

d) Que la DECLARANTE solicite y obtenga ante esta SUPERINTENDENCIA, previo a la puesta en servicio de la obra eléctrica, la correspondiente "AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS", para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigibles establecidos en la normativa vigente, de forma específica los dispuestos en el REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, y en el CÓDIGO DE CONEXIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).